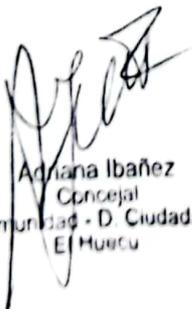
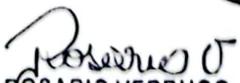


ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

2025




Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


DETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU

VISTO:

La necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que fija la presente ordenanza que le corresponde percibir a este Municipio para el período 2.025;

La voluntad de esta Administración de continuar trabajando de manera conjunta con el Gobierno de la Provincia del Neuquén en el sentido de unificar criterios y coordinar acciones de Política Tributaria con todos los Municipios del interior; Y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, la mayoría de los Municipios y el Gobierno de la Provincia del Neuquén vienen rubricando Convenios Marco de Compromisos, Cooperación Mutua e Intercambio de Información en la cual se han fijado una serie de pautas fiscales y financieras tendientes al mejoramiento de las economías locales;

Que como fruto de ello, se vienen realizando entre todas las partes distintas medidas con el objeto de coordinar acciones y criterios en materia de políticas fiscales y tributarias;

Que ha quedado instalada la idea fuerza que todos los Municipios del interior adoptemos pautas y criterios uniformes para la liquidación de los tributos que se perciben en virtud de las normas legales vigentes;

Que con ello se persigue la igualdad en el tratamiento fiscal a los contribuyentes alcanzados y evitar situaciones de inequidad o conflicto entre los Municipios Neuquinos;

Que, de igual modo, se propende a generar un marco coordinado de actuación entre todos los organismos recaudadores, de forma tal que cada uno interactúe en pos de fiscalizar el cumplimiento integral de las obligaciones tributarias, sean estas de orden Municipal o Provincial;

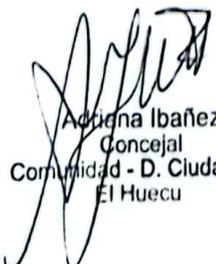
Que el mejoramiento de la recaudación es una condición esencial para lograr el saneamiento financiero de los distintos organismos públicos y -con ello- brindar más y mejores servicios a la Comunidad;

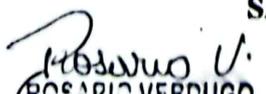
Que conforme a lo expuesto, es voluntad de este Cuerpo mantener y mejorar -durante el período fiscal, los criterios de liquidación y determinación de los tributos Municipales exteriorizados en la presente Ordenanza General Impositiva, de forma tal que los mismos estén directamente vinculados con la Valuación de los Inmuebles y Vehículos Automotores; y con el Volumen Real de Ventas;

Que es atribución de este Cuerpo dictar la norma legal respectiva, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confieren los Artículos 102º, inc. 15); 104º; 106º; 129º, inc. a); y 182º de la Ley Provincial Nro. 53, Orgánica de Municipalidades;

POR ELLO:

LA HONORABLE COMISIÓN MUNICIPAL DE EL HUECU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


ESTANCOR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU

TITULO I
PARTE GENERAL
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Se regirán por la presente Ordenanza General Impositiva, todas las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad del Hucú de conformidad con las leyes que así lo estipulan dentro de su esfera de competencia. Tales obligaciones consistirán en tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, multas, contribuciones por mejoras y cualquier otra forma de aportes que fijen las Autoridades Municipales competentes. -

ARTÍCULO 2: Esta Ordenanza General Impositiva se aplicará a todos los tributos que los contribuyentes deban abonar a la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Multas, Derechos y demás tributos que por aplicación de las leyes vigentes le sean exigibles. La denominación "Tributos" es genérica y comprende todas las tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, multas, contribuciones por mejoras y demás obligaciones pecuniarias que la Municipalidad de El Hucú imponga a sus contribuyentes en su Ordenanza Impositiva. -

ARTÍCULO 3: El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

TITULO II
DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

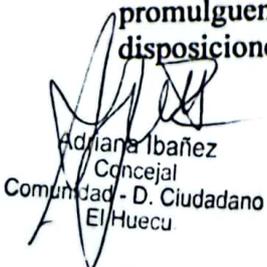
ARTÍCULO 4: Son contribuyentes todas las personas de existencia visible, capaces e incapaces y sus herederos; las personas jurídicas y sus representantes legales y las asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, cuyos bienes y actividades estén ubicados o se desarrollen en jurisdicción de esta municipalidad y que realicen los actos que esta ordenanza considera como hechos imposables y obtengan ganancias o mejoras que originen la contribución pertinente, y aquellos a los que esta Municipalidad preste servicios que deban retribuirse.

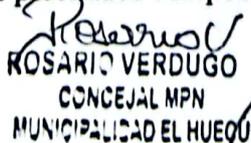
ARTÍCULO 5: Ningún contribuyente será considerado responsable del pago (o eximido del mismo) sino en virtud de lo expresamente establecido en la presente o en otra ordenanza que por analogía legisle sobre el particular.

ARTÍCULO 6: Para los casos que no pueden ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza o de una de carácter especial, se recurrirá a las normas establecidas por materias análogas a los principios generales del derecho y normas de fondo, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de la legislación fiscal.

ARTÍCULO 7: Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible y la consecuente obligación tributaria, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas de los contratos diferentes de los que normalmente se utilizan, para realizar operaciones económicas que sirvan de base de cálculo.

ARTÍCULO 8: Corresponderá a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Hucú, todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación y/o devolución de los tributos establecidos en la presente ordenanza o en otras ordenanzas especiales que se promulguen, y la aplicación de las multas, sanciones y/o recargos por las infracciones a las disposiciones de los precitados cuerpos legales.


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

TITULO III
PAGOS – PLAZOS Y RECARGOS
CAPITULO I
PAGOS

ARTÍCULO 9: Del pago: el pago de los tributos deberá hacerse efectivo en la oportunidad que fije para cada caso esta ordenanza, las ordenanzas especiales o su reglamentación. Cuando no se establezca expresamente la oportunidad del pago, este deberá hacerse efectivo al momento de solicitarse la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10: Todas las obligaciones que dispone esta ordenanza y para las que no establezca un lugar de pago, deberán hacerse efectivas en el Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad de El Hucú o en instituciones bancarias habilitadas, estableciendo en estos casos los acuerdos o convenios pertinentes.

El mero vencimiento del plazo producirá la mora automática y dará derecho a la Municipalidad para proceder a su cobro por la vía de apremio.

ARTÍCULO 11: El contribuyente que efectúe el pago de tasas por servicios por adelantado, no estará sujeto a los reajustes de acuerdo a las modificaciones que surgieran con posterioridad a la fecha de sanción de la presente norma legal.

Se entiende por pago anticipado, el que se efectivice antes o hasta el último día del mes que se abona.

ARTÍCULO 12: El departamento ejecutivo podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones del año fiscal en curso, mediante la instrumentación de los mecanismos legales pertinentes.

ARTÍCULO 13: Todo contribuyente que abone la totalidad de la tasa anual de los gravámenes establecidos en la presente ordenanza, gozará de los siguientes beneficios, según sea la fecha de pago:

- Antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota (del 1 al 15 de enero de cada año): 20 % (veinte por ciento) de descuento sobre el monto de la tasa anual.
- Antes de la fecha de vencimiento de la segunda cuota (del 1 al 15 de febrero de cada año): 10 % (diez por ciento) de descuento sobre el monto total de la tasa anual.

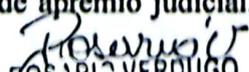
CAPITULO II
RECARGOS

ARTÍCULO 14: Recargos: los tributos o gravámenes establecidos por la presente norma legal u otra norma vigente en este municipio, no abonados dentro de los plazos fijados, sufrirán un recargo del 5 % (cinco por ciento) mensual, salvo los especificados en cada artículo.

Las multas establecidas por la presente norma legal u otra norma vigente en este municipio, no abonados dentro de los plazos fijados, sufrirán un recargo del 20 % (veinte por ciento) mensual, salvo los especificados en cada artículo

ARTÍCULO 15: El municipio hará uso de su facultad de reclamar el pago de los tributos atrasados por la vía de apremio judicial. A tal efecto se faculta al Presidente de la Comisión


Mariana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU

Municipal para iniciar, a través de la Asesoría Legal del Municipio, las demandas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 16: Los trámites administrativos, ya sean iniciados de oficio a petición de parte, no interrumpen los plazos para el pago de las obligaciones municipales.

ARTÍCULO 17: Cuando a un contribuyente se le efectuará una liquidación de deudas correspondientes a los distintos años fiscales y efectuará un pago parcial, el mismo deberá imputarse a la deuda más antigua, incluyendo multas, recargos e intereses.

ARTÍCULO 18: El Ejecutivo Municipal podrá conceder a los contribuyentes y demás responsables que así lo soliciten, facilidades de pago de sus obligaciones tributarias, sus recargos y multas.

CAPITULO III DE LA DEVOLUCION DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 19: Se autoriza al Ejecutivo Municipal para proceder a la devolución de tributos percibidos cuando mediara error de cálculo en la liquidación o de indebida aplicación de la tasa o tributo.

ARTÍCULO 20: Los reclamos, aclaraciones o interpelaciones que se promuevan, no interrumpirán los plazos para el pago de las contribuciones. Los interesados deberán abonarla sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho.

CAPITULO IV DE LA PRESCRIPCION

ARTÍCULO 21: Las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos, multas e intereses previstos en la presente ordenanza general y/o ordenanzas especiales o disposiciones reglamentarias, prescriben transcurridos los cinco años.

ARTÍCULO 22: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes y de los reclamos, aclaraciones e interpelaciones indicados en el artículo anterior, comenzaran a correr a partir de día 1° de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones.

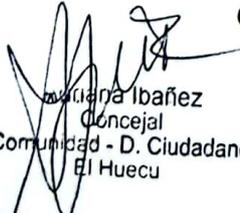
CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23: Las citaciones o intimaciones de pago, serán hechas en forma personal y por los medios que el Ejecutivo estime como más conveniente.

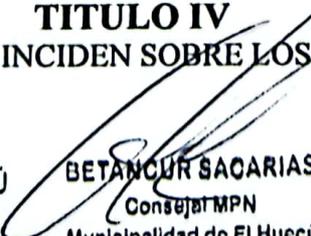
ARTÍCULO 24: Para el cómputo de los términos establecidos en días en la presente ordenanza o en otra ordenanza de materia análoga, se hace referencia a días hábiles, salvo que en forma expresa se establezca otra forma de cómputo.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES


Mariana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 25: Todos los bienes raíces comprendidos dentro del ejido municipal pagaran la contribución inmobiliaria de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal y/o Ley Impositiva de la Provincia.

ARTÍCULO 26: Es obligatoria la inscripción en el registro de los lotes o fracciones resultantes de toda subdivisión que se practique.

TITULO V
TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS
CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 27: Hecho Imponible: por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad de El Hucú se deberán abonar las tasas que fija la presente Ordenanza General Impositiva, en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, servicio de agua potable, servicio cloacal, barrido y limpieza de la vía pública, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, conservación y mantenimiento de veredas, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como la realización o conservación de las obras publicas necesarias y los restantes servicios urbanos no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

INMUEBLES EN GENERAL
CAPITULO II
BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 28: La valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén del año en curso constituye la base imponible de esta Tasa.

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagaran los mínimos establecidos hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida esta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.

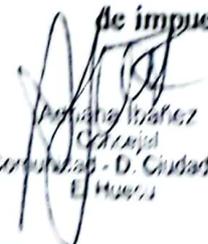
Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a periodos fiscales anteriores.

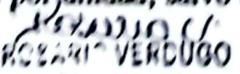
CAPITULO III
ALICUOTA O MONTO A TRIBUTAR

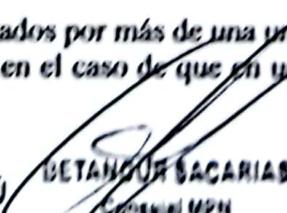
ARTÍCULO 29: Se fija la siguiente alcuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior, y la cual es de 1.50 % de la valuación fiscal correspondiente al año 2021, o un mínimo mensual a tributar de \$ 10.000 (Pesos diez mil) para los lotes que cuentan con servicio de red cloacal, y de \$ 8.000 (pesos ocho mil) para quienes no cuentan con este servicio.

INMUEBLES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 30: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonaran la tasa de impuesto general por unidad, salvo en el caso de que en un mismo lote se encuentren dos o


Mariana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROBERTO VERDUGO
CONCEJAL MPN
M. C. EL HUCÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUCÚ

más servicios directos. Para este caso, antes de las conexiones respectivas, se deberá realizar subdivisión de lotes ante las autoridades correspondientes. En tal sentido, se abonará tasa diferenciada por cada servicio directo a los inmuebles.

CAPITULO IV
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 31: Contribuyentes: son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido futura posesión y dominio del bien.

CAPITULO V
PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 32: Periodo Fiscal: la tasa por servicios retributivos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán en forma mensual.

TITULO VI
TASA DE INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS
CAPITULO I
BASE IMPONIBLE

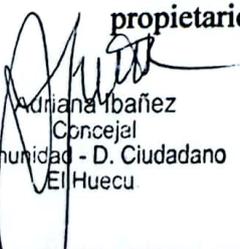
ARTÍCULO 33: La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año en curso; tomándose en cuenta para dicha determinación, la realidad socio-económica y ubicación geográfica, además de datos de infraestructura y accesos.

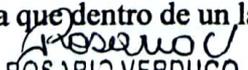
CAPITULO II
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 34: A los efectos de este título, la Municipalidad establecerá como terreno baldío, todo inmueble que reúna algunas de las siguientes situaciones: a) que se encuentre delimitado; b) que no esté edificado; c) que la edificación no sea permanente o se encuentre en obra; d) que la superficie edificada no supere el cinco por ciento (5%) total del inmueble, exceptuándose de ello a las chacras o quintas; e) cuando por su precariedad haya sido declarado inhabitable o en condiciones de abandono.

ARTÍCULO 35: Establecer la obligatoriedad de los vecinos que posean lotes sin habitar o que reúna algunas de las situaciones establecidas en el artículo anterior, mantenerlos cerrados, limpios, libres de malezas, basuras, residuos y todo tipo de materiales que signifique un riesgo para la salud y seguridad pública, además del cumplimiento de las normas de prevención y de lucha contra el Hanta Virus y de cualquier enfermedad que se pudieran ocasionar por la acumulación de basura.

ARTÍCULO 36: Cada vez que se detecte la existencia de malezas y/o desperdicios en un inmueble o lote sin habitar, la municipalidad estará en la obligación de notificar al o los propietarios para que dentro de un lapso de 5 días, realizar las limpiezas correspondientes. Si así


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR SAQUIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

no se hiciere, queda facultada la municipalidad de realizar las actas de contravención correspondientes mediante el área de medio ambiente y será elevada al juzgado de faltas para su posterior accionar.

CAPITULO III
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 37: Contribuyentes: son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPITULO IV
SERVICIO DE AGUA CORRIENTE
DE LA CONEXIÓN

ARTÍCULO 38: Por el derecho de conexión del servicio de agua domiciliaria se abonará por única vez de:

- a) CASA DE FAMILIA, INSTITUCIONES DE BIEN PUBLICO Y/O ONG Y COMERCIOS: \$ 20.000 (pesos veinte mil).

El servicio de red de agua domiciliaria se brindará a quien lo solicite, mientras se encuentre a una distancia no mayor a los 10 mts. (Diez metros) desde la línea municipal a la red principal. Pasado los 10 metros, el propietario deberá solventar el 50% de los gastos de los materiales de los metros faltantes hasta su propiedad, siempre y cuando sea factible la conexión.

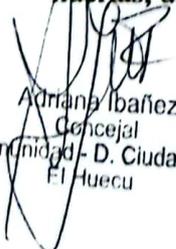
ARTÍCULO 39: El servicio de agua potable se brindará a quien lo solicite, siempre y cuando sea factible su conexión. La conexión y sus posibilidades serán evaluadas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y/o el área que a futuro la reemplace, y cada solicitante de dicho servicio.

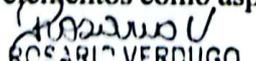
La prestación del servicio se regirá por el Reglamento General impuesto por el S.N.A.P.S observándose fundamentalmente las siguientes disposiciones básicas:

- El usuario es responsable del cuidado de las conexiones e instalaciones domiciliarias. Cualquier desperfecto que se observen en las mismas deberá ser denunciado ante la Municipalidad y ante la oficina de Bromatología o área de control.
- El agua que se suministra por este sistema en domicilios particulares, deberá ser utilizado únicamente para consumo humano, higiene personal y de la ropa, utensilio y enseres de uso doméstico.
- Es de uso obligatorio para todos los comercios donde se expendan artículos alimenticios, como así en bares, confiterías y demás locales de servicios personales.

DEL CONTROL

ARTÍCULO 40: Reglaméntese el uso diario de agua potable para riego para toda la comunidad durante los meses de Octubre a Abril de cada año, quedando redactada de la siguiente manera: Se establecen los siguientes horarios durante todos los días de la semana para riego de jardines, huertas, utilizándose elementos como aspersores, sapitos; y lavado de autos, veredas y/o llenado


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARITO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

de piletas de pelopincho o de recreación, tanque de almacenamiento, a través del servicio de agua potable:

- a) De 06 hs a 9 hs toda la comunidad (entendiéndose planta urbana y sección chacras)
- b) De 19 hs a 21 hs sector comprendido entre la calle Sarmiento y Barrio Alumine
- c) De 21 hs a 23 hs sector comprendido entre calle Sarmiento y calle Libertad; barrio 26 Viviendas, Barrio Don Jaime y Barrio Residencial, sector chacras sur y sector Matadero.
- d) De 19 hs a 21 Hs Sector Chacras del Cajón del Hucú, comprendido entre ambas márgenes del arroyo Cajón Del Hucú.

Establecerse que los horarios de riego comprendidos en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, serán suspendidos durante los lapsos en los cuales mediare declaración de Emergencia Hídrica dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Prohíbese la utilización para llenados de piletas recreativas del agua provista por la municipalidad de El Hucú para uso domiciliario, durante los lapsos en los cuales medie la Declaración de Emergencia Hídrica dispuesta por el departamento Ejecutivo Municipal.

Facultase a departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la utilización del sistema de agua de riego para el llenado de piletas para uso recreativo, tanque de almacenamiento durante los lapsos en los cuales medie declaración de emergencia Hídrica dispuesta por el mismo. A los fines dispuestos en el párrafo que antecede se habilitara un registro que funcionara en la Dirección de Bromatología o área de control.

ARTÍCULO 41: Prohíbese el derroche y mal uso del agua potable dentro y fuera de los horarios establecidos (como dejar canillas abiertas con mangueras instaladas, pérdidas de agua por rotura de caños, mangueras o tanques y todo lo que provoque perdida de agua). Prohíbese el llenado de piletas, para uso recreativo por fuera del horario de riego asignado en el artículo que precede. Prohíbese el regado de calles o espacio público fuera del terreno con agua potable. El cumplimiento de este artículo regirá para todos los meses del año, y los controles y monitoreo deberán garantizarse en forma permanente.

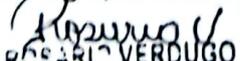
Prohíbese la conexión de manera ilegal o que no esté autorizado por este municipio, a la red de agua potable en domicilios particulares

ARTÍCULO 42: Las instituciones oficiales, organizaciones intermedias y/o vecinos que por cuestiones de salud lo requieran, podrán solicitar excepciones de uso de horario no estipulado en la presente ordenanza para utilizar agua potable con los fines enmarcados en el artículo que antecede, presentando al ejecutivo municipal, quien a través de resolución podrá autorizar lo requerido con fundamento apropiado, dejando establecido en dicha resolución los horarios fijados. La autorización especial, se realizará solo para los fines solicitados y sobre bienes pertenecientes exclusivos de la institución, quedando prohibido para el uso particular. Caso contrario dicha institución será sancionada.

ARTÍCULO 43: Reglaméntese la obligatoriedad a todos los vecinos, instituciones, ONG's, que no posean tanques, a la colocación de tanques de almacenamiento de una capacidad mínima de 300 litros, por cada vivienda o edificio.

ARTÍCULO 44: Instituciones oficiales, organizaciones intermedias y vecinos, tendrán un plazo de cinco (5) días corridos, en caso de detectarse pérdida o derroche de agua, mediante notificación fehaciente, para reparar canillas, tanques almacenadores, mangueras e instalaciones que produzcan perdida de agua potable. Pasado los cinco días de notificación y cumpliéndose el plazo para efectuar el arreglo, se labrará el acta de contravención correspondiente.


Adriana Ibarra
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucú


ROSARI VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR BACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

SOBRE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 45: Constatada la denuncia por mal uso o derroche de agua, el personal de Bromatología labrara el acta de contravención correspondiente. La misma se realizará de la siguiente manera:

- a) Las actas serán labradas por inspector municipal por triplicado, en la cual deberá constatar: lugar, fecha, nombre y apellido del o los infractores, domicilio y hora en que se labra, y la irregularidad constatada. Deberá además constar la firma de dos inspectores de Bromatología. Una copia quedara para el infractor, otra para el área de Bromatología o área de control y otra para el Juzgado Municipal de Faltas.
- b) El personal de Bromatología o área de control acudirá inmediatamente al domicilio del infractor, o en el lugar que se encuentre el mismo para entregar el Acta labrada, hasta en dos oportunidades y podrá solicitar asistencia policial en caso que se produzca negación de recibirse el acta contravencional por parte del infractor. La negación de firmar y recibir la contravención no deslinda de responsabilidades. En caso de urgencia y distancia, el Ejecutivo Municipal deberá garantizar el medio de movilidad necesaria para llegar en tiempo y forma.
- c) El personal de Bromatología o área de control, deberá indicar si el acta es recibida o rechazada y en caso de no entregarse al infractor, deberá realizarse un breve informe escrito del motivo por el cual no se hace entrega del acta contravencional.
- d) En caso de detectarse una falta de un infractor en domicilio del cual no es titular, deberá quedar asentado domicilio en el cual se encuentra y nombre del titular del mismo, así como todos los datos de la persona que esté cometiendo la infracción.
- e) Una vez entregada el acta al infractor y realizado los trámites pertinentes por parte del área de Bromatología o área de control, deberá elevarse al Juzgado de Faltas Municipal dentro del siguiente día hábil.
- f) El acta labrada, fechada y firmada por quien oficie de inspector municipal servirá de acusación y prueba de cargo. Salvo prueba de contrario se presumirá que el contenido del acta es exacto en todas sus partes.

ARTÍCULO 46: Una vez recibida el acta contravención, el Juzgado Municipal de Faltas, procederá a realizar los trámites establecidos en el código de Procedimiento para tal fin

ARTÍCULO 47: Cuando la infracción la detecte una persona ajena al área de Bromatología o área de control, la misma podrá realizar la denuncia ante el Juzgado Municipal de Faltas, para el inicio de las actuaciones correspondientes.

CAPITULO V
CANON DE RIEGO

ARTÍCULO 48: La municipalidad, a través del área de Producción, será la responsable de la administración de agua de riego por canal y a través del sistema de riego presurizado, en todo el cajón de El Hucú.

ARTÍCULO 49: El pago de la tasa de canon de riego se abonará en hora de riego que se desea utilizar.


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad y D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


DETANGUR SAORRIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

Por la administración del servicio de agua de riego por canal y por sistema de riego presurizado y distribución en el ejido del cajón de El Hucú, se abonará la suma de \$ 60 (pesos sesenta) por hora. La temporada de riego comprende los meses de Octubre a Abril.

ARTÍCULO 50: El mantenimiento del sistema de riego y la limpieza de los canales matrices serán por cuenta de la Municipalidad, a través del área de Producción, y/o mediante respectivo convenio quien este designe. La limpieza de los canales de riego se realizará hasta la entrada de los canales internos de cada chacra, donde pasa a ser obligación del regante tener y mantenerlos limpios al momento de comenzar con la época de riego.

ARTÍCULO 51: La municipalidad, a través del área de Producción, autorizara únicamente la instalación de una sola boca de riego por chacra o quinta, quedando prohibida la instalación de una segunda colocación de boca o llave, como así también la conexión domiciliaria

ARTÍCULO 52: La Municipalidad, a través del área de Producción, fijara los turnos de riego a cada productor, los cuales serán administrados por los tomeros que se designe a tal fin, quedando prohibido terminantemente a los regantes a hacer uso del agua de riego sin la previa autorización, bajo apercibimiento de multas respectivas.

ARTÍCULO 53: Prohíbese la obstrucción, tapado, desviación total o parcial, sin autorización previa, del curso de agua del arroyo Cajón del Hucú y/o sus afluentes, considerando el mismo como de utilidad pública y siendo la municipalidad de El Hucú, a través del área de Producción, o a través de quien esta designe, el organismo de control.

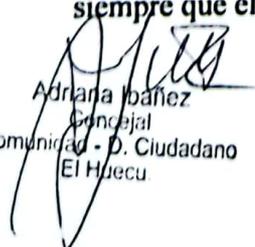
ARTÍCULO 54: Facultase al área de Bromatología o al área de control, a labrar las actas por obstaculización, parcial o total, al paso de agua de riego en los canales, sin previa autorización, procediendo a realizar los pasos establecidos en los Artículos N°45, 46 y 47 de esta ordenanza. Cuando la infracción la detecte una persona ajena al área de Bromatología o el área de control, la misma podrá realizar la denuncia ante el Juzgado Municipal de Faltas, para seguir las actuaciones correspondientes.

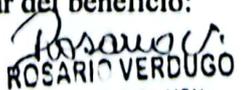
ARTÍCULO 55: Queda establecido que el infractor que no haga efectivo el pago de la multa dentro de lo establecido en la resolución sancionatoria por parte del Juzgado de Faltas Municipal, se procederá a suspender el servicio hasta el pago total de la multa, con el interés fijado por la presente ordenanza.

CAPITULO VI EXENCIONES Y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 56: Exenciones: se encuentran exentos de la tasa por servicios Retributivos:

- a) Entidades Eclesiásticas, debiendo presentar la documentación de reconocimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o la Personería Jurídica que la acredite como tal, excepto la iglesia católica que ya cuenta con reconocimiento constitucional.
- b) Los inmuebles de propiedad del estado Provincial y/o Nacional, especialmente los que se utilicen para Comisarías, Hospitales, Centros de Salud o Establecimientos Educativos Oficiales Públicos.
- c) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidad certificadas por JUCAID, siempre que el titular del beneficio:


Adriana Bañez
Concejala
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUCÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejala MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUCÚ

1. Sea titular del dominio del inmueble, poseedor a título de dueño o usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Publico.
2. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.
3. No sea propietario de otros inmuebles. En el caso de poseer otros inmuebles solo se le exceptuara por uno solo.
4. Poseer norma legal municipal.
- d) ONG con documentación vigente y/o actualizada.

El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

ARTÍCULO 57: En el caso de que la propiedad cambie de dominio y/o sea transferida no se extenderá el certificado de libre deuda sin antes abonar la totalidad de los importes por tasas de servicios retributivos suspendidos a través de la presente, considerando 5 años a valor actual los intereses.

TITULO VII SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 58: De limpieza e higiene: por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal, y de limpieza de predios, a solicitud del prestatario del inmueble o cada vez que se detecte la existencia de desperdicios y/o malezas y ante la presunción de la existencia de roedores, en cumplimiento de las normas de prevención y lucha contra el Hanta Virus, el Municipio dispondrá por si mismo el desmalezamiento y limpieza de predio con cargo al propietario del mismo, para lo cual se aplicaran las tasas establecidas a continuación.

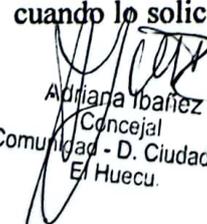
- Extracción de residuos u otros elementos, \$50.000 (pesos cincuenta mil) por cada 1m³ (un metro cúbico).
- Limpieza de predios, \$ 100.000 (pesos cien mil) por cada 20 m² (veinte metros cuadrados).

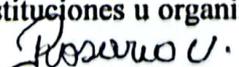
ARTÍCULO 59: De trabajos con maquinarias: por hora en marcha de maquinarias con que dispone el Municipio en trabajos requeridos por los vecinos dentro de la localidad y/o adyacencias a la misma (ejido municipal, zonas de chacras y canteras municipales, privadas y de las Comunidades Mapuches) y zonas aledañas.

1. con retroexcavadora – la hora en marcha
 - a) personas físicas: \$100,000 (pesos cien mil)
 - b) personas jurídicas o empresas: \$100.000 (pesos cien mil)
2. con tractor - la hora en marcha
 - a) personas físicas \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).
 - b) personas jurídicas o empresas: \$50000 (pesos cincuenta mil)

El servicio debe ser garantizado para el vecino, en el caso de que sea para instituciones, se podrá realizar acta acuerdo de partes (convenio de cooperación mutua).

ARTÍCULO 60: De traslado de personas: el Municipio podrá acceder al traslado de personas con vehículo municipal dentro de la provincia de Neuquén, hacia otra provincia o hacia otro país, cuando lo soliciten otras instituciones u organizaciones intermedias con asiento en la localidad,


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú.


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCOUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

por lo que deberán pagar un canon correspondiente a un (1) litro de combustible por cada kilómetro recorrido.

Excepcionalmente este servicio también podrá prestarse a personas que acrediten razones de urgencia y la imposibilidad de acceder a él, en el medio privado; o la entidad que requiera el servicio sea de carácter social sin fines de lucro o deportivo, el canon será definido por el ejecutivo, el cual podrá optar por el pago total del canon o en un porcentaje de valor de combustible y valor del viatico del personal municipal (chofer). Este servicio podrá ser brindado siempre y cuando se cuente con los vehículos a disposición.

ARTÍCULO 61: Alquiler de salones: la municipalidad dispone de dos salones para el alquiler. Estos salones son los ubicados dentro del predio del complejo polideportivo municipal. Los cuales dispondrán de las siguientes reglamentaciones.

Salón N°1 con parrilla: cuenta con baño unisex, parrilla interna, 1 calefactor 9.000 ka, 1 cocina industrial, mesada, pileta y termo tanque, matafuegos en regla. Precio por alquiler \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) por un tiempo de 24 hs. Capacidad 40 personas.

Salón 2 de madera: cuenta con dos baños, 1 ambiente cocina, con cocina industrial y termo tanque, pileta y mesadas, tres calefactores, matafuegos en regla. Precio por alquiler \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) por un tiempo de 24 hs. Capacidad 80 personas.

Sillas: se cuenta con sillas de plástico y tipo escolares. Cada 10 sillas se cobrara un canon de \$ 20.000 (pesos veinte mil).

Los salones y/o sillas, deberán solicitarse con anticipación, por nota presentada en mesa de entrada dirigida al Director de Deportes, quien será el encargado de coordinar turnos, entrega y recepción de bienes alquilados.

Toda vez que se realice el alquiler de los salones y/o sillas, se deberá realizar bajo acta habilitada para tal fin, en donde constara fecha y horario de alquiler, nombre y apellido y DNI del o los responsables o solicitantes (mayor de edad), cantidad de muebles y/o artefactos a utilizar, motivo del alquiler, y recibo de pago de canon.

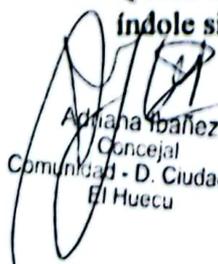
La prioridad para el uso de los salones y/o sillas la tendrá siempre la municipalidad, se deberá confeccionar un cronograma de actividades deportivas y culturales que se realicen en el salón, a fin de resguardar días y horarios en el que se realicen estas actividades.

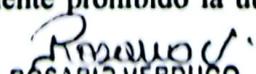
Solo se podrá alquilar los salones mientras en él, no se realice ninguna otra actividad.

Las actividades habilitadas que podrán realizarse mientras se realice el pago del canon correspondiente son: Cumpleaños, aniversarios, bautismos, celebraciones, almuerzo o cena, siempre y cuando sea del ámbito familiar.

Condiciones:

- Finalizado el evento las instalaciones se devolverán ordenadas y limpias. En caso de producirse daños, roturas, extravíos en las instalaciones, estas deberán hacerse cargo por parte del o los solicitantes. Quedan incluidos las áreas verdes o las áreas comunes, en el lapso de la celebración del evento.
- Los elementos de limpieza corren por cuenta de los solicitantes de los salones.
- Todo altercado, dilemas, peleas o conflictos que se produzcan dentro de las instalaciones durante el horario de alquiler, recaerá bajo responsabilidad del o las personas que solicitaron dicho alquiler, sin tener la municipalidad responsabilidad sobre los mismos.
- El consumo de bebidas alcohólicas será responsabilidad del o los responsable del alquiler, no pudiendo realizar bajo ningún concepto la venta de bebidas alcohólicas durante el alquiler. Queda totalmente prohibido fumar dentro de los salones.
- Queda terminantemente prohibido la utilización de fuegos artificiales o detonantes de índole similar.


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


DETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU

- Todas las personas que ingresen a los salones deportivos durante el alquiler, quedan obligadas al cumplimiento de las normas generales de conducta y comportamiento establecidas.

ARTÍCULO 62: Los vecinos podrán depositar en sus frentes la basura de limpieza de sus predios, únicamente los días sábados y domingos.

Podrán depositar en sus frentes escombros y/o materiales de construcción y/o ramas de poda. Todo resto de malezas, hojas, deberán ser depositados en bolsas, cajas u otro recipiente evitando dejarlos al aire libre; debiendo la Municipalidad retirar dicha basura, preferentemente los días Martes y Jueves.

Queda expresamente prohibido el depósito de basura en otro lugar que no correspondiere al frente de cada terreno.

Los vecinos que arrojen otro tipo de basura y/o fuera de los días establecidos o de los lugares establecidos serán sancionados con multas.

ARTÍCULO 63: Queda totalmente prohibido el arrojo de todo tipo de basura, por particulares en el basurero municipal o en cualquier otro lugar dentro del ejido urbano que no sea el frente de sus propiedades. En el caso de que algún vecino detecte esta infracción, deberá remitir la denuncia correspondiente ante la oficina de Bromatología o área de control y/o al Juzgado de Faltas Municipal.

Los vecinos que transgredan el presente artículo serán sancionados con multas.

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 64: Hecho Imponible. Se abonaran las tasas que fije la Ordenanza General Impositiva por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

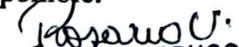
Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la localidad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 65: Base Imponible. El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.


Mariana Lopez
Concejal
Comunidad Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

ARTÍCULO 66: Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de El Hucú, u opere en ella mediante terceras personas – intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia – o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad de El Hucú, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de El Hucú podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 67: Contribuyentes. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inspección y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

CAPITULO IV PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 68: Periodo Fiscal. El tributo por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades comerciales, industriales y de servicios, y/o la determinación del Impuesto sobre los Ingreso Brutos, tiene carácter anual.

CAPITULO V DETERMINACION DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 69: Determinación del Tributo: se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 73 de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa 0% (cero por ciento) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad.

ARTÍCULO 70: Liquidación. La practicara la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa 0% (cero por ciento) situados en jurisdicción de la Municipalidad de El Hucú y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 71: Declaración Jurada: los sujetos comprendidos en este titulo se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, con la facturación del periodo, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingreso Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa 0% (cero por ciento) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidas por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será

Adriana Ibarra
Oficial
Comunicación Ciudadano
El Hucú

ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU

BETANBUR SACARIAS
CONCEJAL MPN
Municipalidad de El Hucú

JAVIER JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU

fijada por la Municipalidad como Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de un recargo automático según lo dispuesto en el Artículo 75 de la presente Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 72: Concepto de Venta: comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el periodo señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia de Neuquén ("de la Base Imponible"), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.

A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año. Deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente.

Deberá considerarse al efecto el cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:** deberán liquidar los Ingresos Brutos conforme lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de El Hucú, a los efectos del cálculo de este tributo se tomarán como base imponible la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomaran como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de El Hucú.

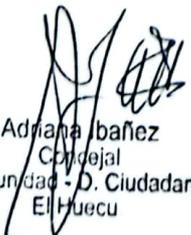
a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

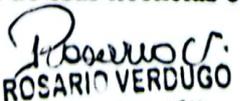
b) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADOS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL:** los contribuyentes que declaren sus ingresos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificaran en su Declaración Jurada Informativa Anual el monto de los mismo asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de El Hucú, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de El Hucú, a los efectos del cálculo de este tributo tomaran como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios y/o Comisiones de Fomento pertinentes, tomaran como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la Municipalidad de El Hucú.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de El Hucú y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.


Adriana Bañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUCÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUCÚ

- c) **CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTOS EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES:** se determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual quedan comprendidos.
- d) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORADICA:** se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido de la Municipalidad de El Hucú, y en los cuales se realicen transacciones de compra venta. Abonaran por local y por día la suma de \$ 800 (pesos ochocientos).
 Las actividades, como eventos culturales, exposición en la vía pública o similar, que sea llevado adelante por particulares, abonaran por día la suma de \$ 800 (pesos ochocientos), independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades
 Los hipódromos o actividades hípicas abonaran por cada evento la suma de \$ 3000 (pesos tres mil), independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.
 Este tributo será abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la Ordenanza Municipal 489/2009, la cual figura en la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 73: Los derechos son ANUALES y serán abonados en 12 (doce) cuotas mensuales, según la escala que se detalla a continuación:

FACTURACION ANUAL		
DESDE PESOS	HASTA PESOS	DERECHO ANUAL
0	50.000	4.800
50.001	100.000	5.760
100.001	150.000	6.720
150.001	200.000	6.720
200.001	250.000	8.640
250.001	300.000	10.080
300.001	350.000	11.520
350.001	400.000	12.960
400.001	450.000	14.400
450.001	500.000	15.840
500.001	550.000	17.280
550.001	600.000	18.720
600.001	650.000	20.160
650.001	700.000	24.480
700.001	750.000	24.480
750.001	800.000	25.920
800.001	850.000	27.360
850.001	900.000	28.800
900.001	950.000	30.240
950.001	1.000.000	31.6800
1.000.001	1.100.000	33.120
1.100.001	1.200.000	34.560
1.200.001	1.300.000	36.000
1.300.001	1.400.000	37.440
1.400.001	1.500.000	38.880

Adriana...
 Concejal
 Comunidad D. Ciudadano
 El Hucú

Rosari...
ROSARI VERDUGO
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECU

...
BEYANCOR SACARIAS
 Concejal MPN
 Municipalidad de El Hucú

...
DAVID JESUS SANCHEZ
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECU

MUNICIPALIDAD DE EL HUECU
 PROVINCIA DE NEUQUEN

ORDENANZA N° 1349/2024.-
 El Hucú, 18 de Diciembre de 2024.-

1.500.001	1.600.000	40.320
1.600.001	1.700.000	41.760
1.700.001	1.800.000	43.200
1.800.001	1.900.000	44.640
1.900.001	2.000.000	46.080
2.000.001	2.100.000	47.520
2.100.001	2.200.000	48.960
2.200.001	2.300.000	50.400
2.300.001	2.400.000	51.840
2.400.001	2.500.000	53.366
2.500.001	2.600.000	55.795
2.600.001	2.700.000	57.120
2.700.001	2.800.000	59.520
2.800.001	2.900.000	60.960
2.900.001	3.000.000	66.000
3.000.001	3.500.000	80.640
3.500.001	4.000.000	94.560
4.000.001	4.500.000	101.040
4.500.001	5.000.000	110.640
5.000.001	5.500.000	120.960
5.500.001	6.000.000	132.840
6.000.001	6.500.000	142.320
6.500.001	7.000.000	142.640
7.000.001	7.500.000	163.680
7.500.001	8.000.000	171.600
8.000.001	8.500.000	176.400
8.500.001	9.000.000	193.200
9.000.001	9.500.000	202.574
9.500.001	10.000.000	222.830
10.000.001	11.000.000	239.544
11.000.001	12.000.000	263.496
12.000.001	13.000.000	289.848
13.000.001	14.000.000	311.582
14.000.001	15.000.000	327.163
15.000.001	16.000.000	351.267
16.000.001	17.000.000	369.288
17.000.001	18.000.000	396.984
18.000.001	19.000.000	426.758
19.000.001	20.000.000	533.448
20.000.001	25.000.000	639.052
25.000.001	30.000.000	736.156
30.000.001	35.000.000	847.584
35.000.001	40.000.000	973.564
40.000.001	45.000.000	1.070.923
45.000.001	50.000.000	1.178.944
50.000.001	55.000.000	1.295.802
55.000.001	60.000.000	1.425.465


 Adriana Ibañez
 Concejala
 Comunidad - D. Ciudadano
 El Hucú


 ROSARI VERDUGO
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECU


 BETANOUR SACARIAS
 Concejala MPN
 Municipalidad de El Hucú


 DAVID JESÚS SÁNCHEZ
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECU

60.000.001	65.000.000	1.566.889
65.000.001	70.000.000	1.685.529
70.000.001	75.000.000	1.811.947
75.000.001	80.000.000	1.947.840
80.000.001	85.000.000	2.093.980
85.000.001	90.000.000	2.250.974
90.000.001	95.000.000	2.254.246
95.000.001	100.000.000	
MAS DE 100.000.000		2.783.177

ARTÍCULO 74: Todo comerciante estará obligado a presentar la declaración Jurada de Facturación anual (anterior al periodo actual) antes del 31 de Marzo de cada año. En caso de no haberse presentado la Declaración Jurada correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto a los ingresos brutos, antes de la fecha establecida en el presente artículo, se tributara por este concepto un mínimo anual de \$ 100.000 (pesos cien mil) a partir del mes de Abril. Si el comerciante no presenta la declaración jurada dentro de los meses de enero, febrero o marzo, se tributara igual concepto correspondiente al año anterior. Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la Declaración Jurada que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación. Para el caso específico de este artículo, déjese sin efecto el artículo 13 de la presente norma legal, por lo que el pago se realizara mes a mes.

ARTÍCULO 75: RECARGO POR ATRASO EN LA PRESENTACION DE INFORMACION MAYOR A LOS 90 DIAS.

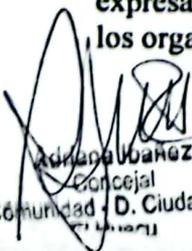
La Municipalidad en los casos que correspondiera, podrá incrementar los montos de los mínimos por no presentación de información por los Derecho de Facturación Anual de las actividades comerciales, industriales y de servicios. Para aquel comercio que al 31 de Marzo no realizara la presentación de la Declaración Jurada Anual, corresponderá un recargo de \$ 20.000 (pesos veinte mil) mensual sumado al pago mínimo anual. Así mismo, no se podrá hacer renovación de licencia comercial anual ante la falta de presentación de Declaración Jurada, pudiendo el Juzgado de Faltas municipal, proceder a la clausura del comercio, previa actuación del área de Bromatología o área de control.

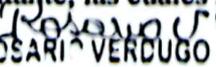
**CAPITULO VI
EXENCIONES**

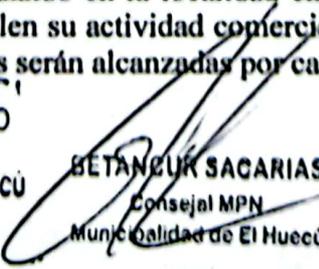
ARTÍCULO 76: El Departamento ejecutivo del Municipio establecerá la forma y condiciones necesarias para poder acogerse a los beneficios de la exención.

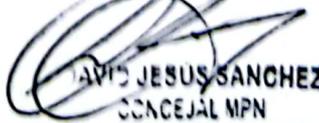
**CAPITULO VII
DERECHO POR ACTIVIDADES TEMPORARIAS**

ARTÍCULO 77: Están comprendidas en este capítulo, todas aquellas actividades comerciales, industriales y/o prestaciones de servicios que soliciten autorización de la Municipalidad por día, semana o meses, que no estén brindando en la localidad en forma permanente y excluyendo, expresamente, aquellas que desarrollen su actividad comercial con estabilidad denunciada ante los organismos habilitante, las cuales serán alcanzadas por categorizaciones específicas.


Adolfo Ubañez
Concejal
Comunidad D. Ciudadano


ROSARI VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU

ITEM A	POR DÍA	1.800
ITEM B	POR SEMANA	6.000
ITEM C	POR MES	10.500

CAPITULO VIII
VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 78: Venta Ambulante. Abonaran una tasa por la venta ambulante quienes comercialicen productos u ofertas de servicios en la vía pública, en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores.

El monto de la tasa se abonará por adelantado y surgirá de la alícuota, monto fijo u otro parámetro que establezca esta Ordenanza General Impositiva.

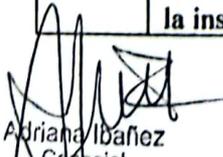
Son contribuyentes quienes ejerzan la actividad.

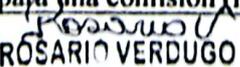
No estarán comprendidas en esta forma de pago las empresas que realicen ofertas de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores y cuenten con local habilitado en la Municipalidad de El Hucú o estén comprendidos de otro modo en el pago de la tasa de este título.

CAPITULO IX
DETERMINACION DE LOS MONTOS A ABONAR

ARTÍCULO 79: Detalle de los montos a cobrar por VENTA AMBULANTE por día, por vendedor y por rubro.

ITEM	RUBROS	MONTOS
A	Por la venta de frutas o verduras en vehículos de hasta 3.500 kg. Venta ambulante.	10.000
B	Por venta de frutas o verduras en camión de más de 3.500 kg.	15.000
C	Por la venta de frutas o verduras en lugar fijo tipo feria.	
c.1	Venta local.	750
c.2	Venta no local.	15.000
D	Por la venta de granos/Pasto en fardos/Artículos rurales (postes, varillas) por camión.	50.000
E	Por la venta de artículo de tienda, ropería y zapatería en lugar fijo.	
e.1	Venta local.	900
e.2	Venta no local.	50.000
e.3	Venta ambulante no local.	50.000
F	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc. Siendo artículos de calidad.	20.000
G	Ídem anterior pero siendo artículos de segunda calidad o imitaciones.	10.000
H	Por la venta de artículos regionales.(reventa)	10.000
I	Por la venta de artesanías y/o productos regionales producida en la localidad y siempre que la venta sea haga por el artesano y/o productor.	Sin costo
J	Por la venta de artesanías provenientes de otras localidades.	30.000
K	Fotógrafos ambulantes.	15.000
L	Fotógrafos con equino (no se autoriza).	--
M	Por la venta de gorritos, banderines, binchas, postales, póster.	15.000
N	Por la venta de tómbolas, rifas, bono contribución, a nivel local y con aval de una institución y/u organización social con personería jurídica o debidamente autorizada y/o registrada (y cuyo premio no supere el máximo de \$200.000 modificar) siempre que el mismo tenga como fin una actividad benéfica para la institución o para una comisión (hasta tanto la municipalidad se adhiera a la	Sin costo


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú,


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANOUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


LUIS JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

	Ley 2751/10 del IJAN, serán autorizadas por esta institución). Dicha rifa deberá ser notificada a la municipalidad. La organización que realice tal actividad, deberá presentar informe final de recaudación a esta municipalidad.	
N	Por la venta de tómbolas, rifas, bono contribución con aval de una institución y/o organización social con personería jurídica o debidamente autorizada y/o registrada cuyo premio no supere el máximo de \$200.000 y que no sea de la localidad, (hasta tanto la municipalidad se adhiera a la Ley 2751/10 del IJAN, serán autorizadas por esta institución). Dicha rifa deberá ser notificada a la municipalidad. La organización que realice tal actividad, deberá presentar informe final de recaudación a esta municipalidad.	Sin costo
O	Por la venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos, juguetería, etc.	30.000
P	Afilador.	300
Q	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros.	1.200
R	Herboristería	20.000
S	Exhibición y venta de sillones y/o juegos de living o muebles en general.	50.000
T	Por la venta de planes de ahorro previo y/o Vehículos nuevos y usados con sus planes de ahorro y toda otra forma de financiación. Previa autorización Bromatológica.	30.000
U	Por la venta de artículos de mimbre.	15.000
V	Por la venta de artículos discográficos, etc. (siempre que sean originales).	1.500
W	Por la venta de artículos del hogar (electrodomésticos y artículos electrónicos)	50.000
X	Por la venta de plantines, flores y horticultura no local.	50.000
Y	Por la venta de plantines, flores y horticultura local.	Sin costo
Z	Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje y/o artículos por catálogos no local.	20.000
1	Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje y/o artículos por catálogos, local (previo registro y autorización municipal)	Sin costo
2	Por la venta de pescado fresco desde furgón frigorífico.	50.000
3	Por la venta de pochoclos, copos de nieve, pre alineé y/o jugo de frutas regionales con o sin carritos. Pastelitos, alfajores, tortas fritas, pizzas, sándwich, repostería, empanadas, bebidas artesanales con o sin alcohol, previa autorización municipal.	---
3.1	Por día para los no residentes.	10.000
3.2	Por día para los residentes.	Sin costo
3.3	Para la venta en ferias organizadas por instituciones y/o comisiones con fines benéficos	Sin costo
4	Venta de confecciones y lencería.	10.000
5	Venta de almanaques y postales.	600
6	Servicio atmosférico.	50.000
7	Por servicios de quiromancia, etc.	6.000
8	Por compra-venta de chatarra, baterías usadas, etc.	30.000
9	Por venta de materiales de construcción, maderas, ladrillos, ladrillones. Bloques. Por camión.	50.000
10	Ferias del tipo americana (artículos de segunda mano)	
	Por día - local	600
	Por semana - local	1.200
	Por día - no local	1.500
	Por semana - no local	2.700

ARTÍCULO 80: DERECHO DE RE-INSPECCION BROMATOLOGICA A LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS PARA COMERCIALIZACION EN LA LOCALIDAD.

ROSARÍ VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

BETANOUR SACARIAS
CONCEJAL MPN
Municipalidad de El Hucú

DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

Adriana Ibanez
Concejal
Comunidad - D/ Ciudadano
El Hucú

Todos aquellos transportes de productos alimenticios y otros que ingresen a la localidad y que no hayan abonado la tasa de re-inspección bromatológica en los puestos del Cippa Provincial y transportes de sustancias no alimenticias que ingresen con el fin de comercializar en comercios de la localidad deberán abonar:

Cada vez que ingrese a la localidad la suma de \$10.000 (pesos mil).

CAPITULO X
REQUISITOS

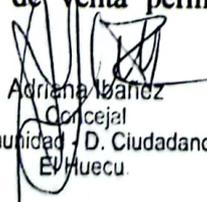
ARTÍCULO 81: Para realizar o ejercer el comercio de venta ambulante en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

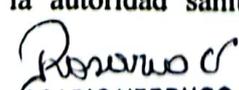
- a) Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.
- b) Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la re inspección bromatológica local provenga de donde provenga la misma.
- c) La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.
- d) En caso de utilización de espacio público como lugar de venta (pérgola, plazas) quedara restringido el uso del espacio público como acampe (pernocte, cocina y/o instalación de baños públicos) sin autorización municipal.
- e) Para autorizar la venta en la Municipalidad de El Hucú deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 1. Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA, Ingresos Brutos, Jubilación, etc.).
 2. Constancia del último deposito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
 3. Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
 4. Libreta sanitaria en el caso de venta de productos alimenticios.
 5. Obligatoriamente y antes del pago del canon y autorización municipal, todo vendedor deberá ser controlado por el área de bromatología Municipal.

ARTÍCULO 82: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, lácteos y fiambres (Disposición N° 1472/86 de la Subsecretaria de Salud de la Provincia de Neuquén).

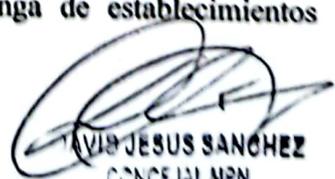
ARTÍCULO 83: Quedan excluido del artículo que antecede, toda aquella persona cuando la venta corresponda a animales en pie de su propiedad, justificado mediante boleto de compra venta, boleto de marca y/o señal, y sea su único sustento de vida. Quien controla esto? También se admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde el furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.

ARTÍCULO 84: Se permitirá la venta ambulante de emprendimientos locales de empanadas, pizzas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, café, té, cacao, bebidas con o sin alcohol de producción artesanal y huevos frescos por parte de ambulantes, siempre que estos productos sean de venta permitida por la autoridad sanitaria local y que provenga de establecimientos


Adriana Blanes
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucú.


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUCÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


TAVIS JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUCÚ

fiscalizados por el área de Bromatología o área de control de la Municipalidad. Para estos casos, toda persona que realice venta ambulante de productos alimenticios, deberá realizar la correspondiente inscripción en el área de Turismo municipal, quien establecerá los siguientes requisitos para el aval:

- a) Inspección y habilitación del lugar de elaboración y preparación de alimentos por Bromatología o área de Control.
- b) Uso debido de los materiales y vestimenta apropiada.
- c) Libreta sanitaria.
- d) Recipientes de ventas de productos alimenticios apropiados.
- e) De forma excluyente, deberán realizar cursos de capacitación referido a la manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 85: Los vendedores ambulantes deberán desarrollar sus actividades en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas y de 16:00 a 22:00 horas. Cuando se utilicen altoparlantes o cualquier otro medio de difusión en la vía pública en horarios no establecidos se cobrará un adicional de \$ 20.000(pesos seiscientos) por incumplimiento.

ARTÍCULO 86: Queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y/o altoparlantes para ejercer la venta ambulante o promocionarla, en el horario de 13:00 a 16:00 horas y de las 22:00 a 08:00 hs horas.

TITULO IX DE LA HABILITACION COMERCIAL

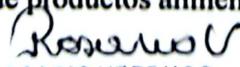
ARTÍCULO 87: Toda persona de existencia física o jurídica que realice actos de comercio, por cuenta propia o de terceros, dentro de la jurisdicción de esta Municipalidad, deberá ser previamente habilitada y ser sometida, en virtud de las facultades que emergen del poder de policía Municipal, al contralor de Seguridad e Higiene, tanto en el orden interno como en su trascendencia al medio en el que se desenvuelve, y deberá abonar los derechos que para cada caso se establecen.

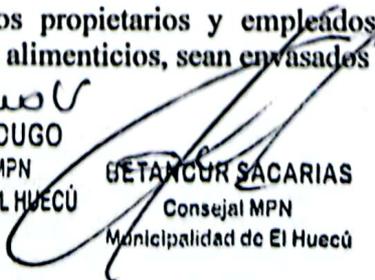
ARTÍCULO 88: A efectos de la habilitación comercial, los interesados deberán presentar ante el Municipio, la siguiente documentación:

- Solicitud de Licencia Comercial.
- Fotocopia de DNI del solicitante o Estatuto de la entidad social, según corresponda.
- Certificación de la Oficina de Catastro Municipal sobre la propiedad del inmueble, asiento del comercio, o fotocopia autenticada del contrato de locación respectivo.
- Certificación de un Profesional Técnico de la Construcción (Ingeniero, Arquitecto, Maestro Mayor de Obras, Tec. En Seguridad e Higiene, etc.) en donde se verifique que el comercio o local cumple con los requisitos de Seguridad edilicia, constructivos, sanitarios y urbanísticos.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que le reemplace en el futuro.
- CUIT.
- Presentar certificado de libre deuda en la Municipalidad, del comerciante y del local en el caso que no fuera propiedad del solicitante.

Libreta Sanitaria del o los propietarios y empleados en el caso que corresponda manipulación de productos alimenticios, sean envasados o no.


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú.


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

- Certificado libre de deuda cuota alimentaria Ley Provincial N° 2.333 Y Modificatoria N° 2885.-

ARTÍCULO 89: Todo establecimiento comercial solo podrá iniciar sus actividades una vez satisfechos todos los requisitos del artículo anterior y que el local comercial o industrial haya sido debidamente habilitado por el área de Bromatología o área de control, y luego de abonar los derechos municipales correspondientes.

El Municipio otorgará al efecto, la Licencia Comercial respectiva, con una durabilidad de 12 (doce) meses, debiendo declarar la actividad principal del rubro abonando el monto establecido, y en caso de agregar otras actividades (rubros), las mismas serán declaradas como anexos, y abonara un porcentaje del 40% de los montos establecidos para cada rubro anexado.

Cada comerciante que anexase un nuevo rubro a las ya establecidas, dentro de los primeros 8 meses, deberá abonar el monto establecido como rubro anexo. Si la declaración de un nuevo rubro lo hiciera pasado los 8 meses, el mismo será abonado al momento de la renovación de la licencia comercial.

Cada comerciante, tiene la obligación de declarar cada rubro anexado ante la oficina de Bromatología o área de control, la cual, a su vez, elevara a la Secretaria de Hacienda, dicha información para su actualización y cobro de tasas correspondiente.

Habiéndose cumplido el plazo y con el fin de mantener actualizada la documentación requerida para la habilitación, todo comerciante deberá realizar la renovación de dicha Licencia de forma anual.

En el caso de que un comerciante (con licencia comercial habilitada) decidiera habilitar una sucursal del comercio, deberá realizar los trámites correspondientes para la obtención de una nueva licencia.

Para las respectivas renovaciones, el área de Bromatología o el área de control, deberá elevar informe sobre el comercio el cual establecerá, datos del comercio, rubro principal y/o rubros anexos y fecha de vencimiento de licencia comercial, condiciones edilicias, elementos de seguridad, higiene del local.

Si dicha renovación se realizara fuera de término se aplicará un interés de 5% (cinco por ciento) mensual del total del valor de la licencia comercial, este será actualizado automáticamente por el área de administración.

Por la no renovación de la licencia comercial en tiempo y forma, todo comerciante será pasible de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 90: El Presidente de Comisión Municipal podrá autorizar el inicio de determinada actividad comercial en forma provisoria, si a su juicio y previo informe de la Dirección Municipal de Bromatología o área de control, las causales que impiden el otorgamiento de la Licencia Comercial definitiva no se opongan para asegurar las condiciones de seguridad e higiene.

Esta autorización no podrá exceder el plazo de los 90 (noventa) días corridos. Si transcurrido dicho plazo el interesado no hubiera dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos, la clausura del local comercial operara en forma automática e inmediata.

Por el inicio de toda actividad comercial en forma provisoria, se deberá abonar un porcentual de un 50% del total del valor de la licencia comercial. El restante 50% se abonará al momento del otorgamiento de la licencia definitiva.

Si transcurrido los 90 días, y si el comerciante solicitara una prórroga en forma excepcional, el mismo deberá abonar el 50% restante sobre el valor total de la licencia, siempre y cuando, esta prórroga sea autorizado por la Comisión Municipal. Esta prórroga podrá ser de hasta 90 días y por única vez.


Adilina Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú.


ROSARIO V.
ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


ESTANISLAO SACAR
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

ARTÍCULO 91: Por la inscripción y habilitación de locales y establecimientos con destino a ser utilizados como comercio, industria o servicios, deberá regirse por los siguientes rubros:

A	INDUSTRIA	\$	MONTO ANUAL
DE LA ALIMENTACION			
A1	Frigoríficos	\$	5.600
A2	Elaboración y envasado de productos y subproductos lácteos	\$	5.600
A3	Fábrica de fiambres y chacinados	\$	5.600
A4	Fábrica de pan, galletitas, facturas y bizcochos	\$	5.600
A5	Fábrica de soda y bebidas sin alcohol	\$	5.600
A6	Otras	\$	5.600
DE LA MADERA, DE LA CONSTRUCCION Y HERRERIA			
A7	Aserraderos	\$	5.600
A8	Carpinterías	\$	5.600
A9	Fábrica de viviendas prefabricadas	\$	5.600
A10	Fábrica de tapia, bloques, postes y otros de cemento	\$	5.600
A11	Fábrica de mármol y piedra	\$	5.600
A12	Fábrica de tejido de alambres	\$	5.600
A13	Herrería artística y de obras	\$	5.600
A14	Otras	\$	5.600
INDUSTRIAS TEXTILES Y DEL CUERO			
A15	Fábrica de calzados	\$	5.600
A16	Fábrica de prendas y artículos de cuero	\$	5.600
A17	Fábrica de hilado y telas	\$	5.600
A18	Tejedurías en general	\$	5.600
A19	Fábrica de ropa en general	\$	5.600
A20	Otras	\$	5.600
B ARTESANIAS			
B1	Encuadernación de libros	\$	Exento
B2	Elaboración de productos cárnicos regionales	\$	Exento
B3	Elaboración de dulces regionales	\$	Exento
B4	Elaboración de chocolates regionales	\$	Exento
B5	Elaboración de artículos ornamentales	\$	Exento
B6	Otras	\$	Exento
C COMERCIOS MAYORISTAS			
DE ALIMENTACION			
C1	Matarifes abastecedores	\$	5.600
C2	Distribuidor de fiambres y embutidos, aves y huevos	\$	5.600
C3	Distribuidor de productos lácteos	\$	5.600
C4	Distribuidor de frutas y verduras	\$	5.600
C5	Distribuidor de productos de mar	\$	5.600
C6	Distribuidor de productos de almacén	\$	5.600
C7	Distribuidor de bebidas en general	\$	5.600
C8	Otros	\$	5.600
EN GENERAL			
C9	Distribuidor de tabacos y cigarrillos	\$	5.600

Adriana Alvarez
 Concejala
 Comunicado - D. Ciudadano
 El Hucú.

Rosario V.
 ROSARIO VERDUGO
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

JAVIER JESUS SANCHEZ
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

BETANCOR SACARIA
 Concejala MPN
 Municipalidad de El H

C10	Distribuidor de maderas y subproductos de la madera	\$	5.600
C11	Distribuidor de papelería, librería y revistas	\$	5.600
C12	Distribuidor de artículos de bazar y menajes	\$	5.600
C13	Distribuidor de artículos electrónicos y calefacción	\$	5.600
C14	Distribuidor de materiales de construcción	\$	5.600
C15	Distribuidor de muebles en general	\$	5.600
C16	Distribuidor de maquinarias y productos industriales	\$	5.600
C17	Distribuidor de repuestos y accesorios del Automotor	\$	5.600
C18	Distribuidor de forrajes, semillas, leña, carbón, etc.	\$	5.600
C19	Distribuidor de calzados, prendas de vestir, etc.	\$	5.600
C20	Otros	\$	5.600
D	COMERCIOS MINORISTAS	\$	
	DE LA ALIMENTACION	\$	
D1	Carnicerías	\$	12.000
D2	Despensas – art. Alimenticios envasados y artículos de limpieza – venta de frezado (pollo, chorizos, hamburguesa, milanesas, pescado) – venta de fiambres – venta de verdulería y fruterías - venta de panadería y pre pizza – venta de bebidas sin alcohol – venta de helado (envasado y artesanal)-	\$	8.000
D3	Pescaderías	\$	3.840
D4	Fiambrería	\$	3.840
D5	Verdulerías y fruterías	\$	3.840
D6	Panaderías (elaboración, distribución y venta)	\$	3.840
D7	Puesto de ventas de comidas en la vía públicas (papas fritas, panchos, hamburguesas, milanesas, choripanes y similares).	\$	3.840
D8	Restaurante, parrillas, rotisería, pizzerías.	\$	3.840
D9	Heladería (envasado y artesanal)	\$	3.840
D10	Venta de bebidas alcohólicas	\$	3.840
D11	Venta de bebidas en general sin alcohol envasado	\$	1.920
D12	Kioscos (golosinas, cigarrillos)	\$	2.560
D13	Otros	\$	3.840
	DE ESPARCIMIENTO	\$	
D14	Pubs	\$	9.600
D15	Confiterías bailables	\$	9.600
D16	Sala de entretenimiento (peloteros, maquinas de juegos, pool, metegol, etc.)	\$	3.840
D17	Otros	\$	16.000
	EN GENERAL		
D18	Forrajes, semillas y alimentos para animales	\$	3.840
D19	Veterinarias	\$	3.840
D20	Casas de música	\$	5.760
D21	Mueblería (instrumentos musicales, blancos, colchonería)	\$	5.760
D22	Juguetería y cotillón	\$	3.840
D23	Ferretería y pinturería	\$	3.840
D24	Ventas de materias para la construcción y sanitarios	\$	3.840
D25	Ventas de artículos para caza, pesca y camping	\$	3.840
D26	Ventas de artículos de deportes (elementos deportivos)	\$	3.840

Adriano Ibañez
 Concejel
 D. Ciudadano
 El Hucú

ROSARIO VERDUGO
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECU

DAVID SUSAN SANCHEZ
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECU

ESTANOU SACARIA
 Concejel MPN
 Municipalidad de El Hucú

D27	Venta de plantas y flores naturales y artificiales	\$	3.840
D28	Santerías y venta de placas	\$	3.840
D29	Librería, papelerías y fotocopiadora	\$	3.840
D30	Ventas de automotores en general (concesionaria)	\$	16.000
D31	Venta de repuestos y accesorios para automotores	\$	3.840
D32	Venta de bijouterie, relojería y joyerías	\$	3.200
D33	Ventas de artesanías local y regional (telar, cerámica, madera, talabartería)	\$	Sin costo
D34	Ventas de artesanía industrializada	\$	3.840
D35	Ventas de articulo electrónicos y accesorios	\$	2.560
D36	Ventas de electrodomésticos	\$	5.600
D37	Casa de fotografías	\$	3.840
D38	Ópticas	\$	3.840
D39	Agencia de loterías y quinielas, otros	\$	7.680
D40	Venta de repuestos para motos y bicicletas	\$	3.840
D41	Ventas de otros artículos	\$	3.840
D42	Ventas de Rodados (Bicicletas, Motos, Triciclos)	\$	3.840
TEXTILES Y ARTICULOS DE VESTIR			
D43	Tienda (ventas de prenda de vestir, calzados y zapatería)	\$	4.800
D44	Venta de tapices y alfombras	\$	1.920
D45	Sederías	\$	1.920
D46	Mercerías	\$	1.920
D47	Ventas de lanas	\$	1.920
D48	Boutique	\$	1.920
D49	Marroquinerías	\$	1.920
D50	Ferias del tipo Americana (artículos de segunda mano)	\$	1.920
D51	Otros	\$	3.840
E PRESTACION DE SERVICIOS			
E1	Estación de servicios con ventas de combustibles	\$	9.600
E2	Consultorios médicos privados	\$	9.600
E3	Hoteles, hosterías, cabañas y residencias	\$	7.680
E4	Alojamiento y moteles	\$	7.680
E5	Locutorios	\$	2.560
E6	Transporte de pasajeros – por unidad automotor	\$	7.680
E7	Trasporte de cargas, por unidad automotor	\$	7.680
E8	Bancos y financieras	\$	144.000
E9	Prestadores de servicios eléctrico	\$	76.800
E10	Prestadores de servicio de gas	\$	57.600
E11	Institutos de enseñanza privadas	\$	9.600
E12	Guarderías infantiles	\$	9.600
E13	Gimnasios PRIVADOS	\$	9.600
E14	Salones de bellezas	\$	3.840
E15	Peluquerías	\$	2.560
E16	Servicios fúnebres	\$	9.600
E17	Agencias de publicidad	\$	9.600
E18	Gestoras	\$	9.600
E19	Estudios profesionales	\$	9.600
E20	Taxis – por unidad automotor	\$	9.600

Adriana Velazquez
 Concejala
 Comunidad D. Ciudadano
 El Huccú

Rosario U.
 ROSARIO VERDUGO
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECU

JAVIER JESUS SANCHEZ
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECU

DEYANOR SACAR
 CONCEJAL MPN
 Municipalidad de El H.

E21	Taxifles – por unidad automotor	\$	9.600
E22	Remixes – por unidad automotor	\$	9.600
E23	Taller mecánico y chapa y pintura	\$	3.840
E24	Taller de reparación de calzados	\$	Sin costo
E25	Tapicerías	\$	Sin costo
E26	Servicios de plomería, electricidad, gas, etc.	\$	3.200
E27	Servicios de correo	\$	19.200
E28	Sastrería y modistas	\$	Sin costo
E29	Rapipagos, pago fácil	\$	2.560
E30	Gomerías	\$	6.400
E31	Farmacia	\$	6.400
E32	Servicio de Internet	\$	8.000
E33	Otros	\$	4.800

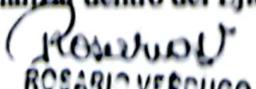
ARTÍCULO 92: Para la habilitación de sala de entretenimientos para adultos (juegos de azar) la parte interesada deberá presentar la documentación que al efecto emita el Órgano Provincial facultado para otorgar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 93: Las multas que sean pasibles de aplicación, conforme a las normas que rigen el funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal, serán determinadas por dicho órgano y satisfechas en la Secretaria de Hacienda y Administración Municipal.

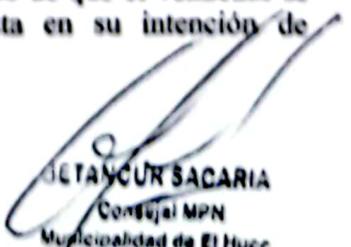
ARTÍCULO 94: La percepción de los respectivos tributos lo harán los inspectores de Bromatología o área de control, con las siguientes atribuciones y funciones:

1. Detectar la presencia de vendedores ambulantes en la localidad y requerirles el pago del tributo respectivo, que percibirá a través de recibos especialmente suministrado por la Tesorería Municipal.
2. Detectar la presencia de mascotas dentro de los locales comerciales.
3. Verificar que el producto ofrecido para la venta reúna los requisitos en vigencia, en cuanto a los impuestos internos del país con que resulten gravados, o las tasas y derechos de aduana para los productos importados; como así toda otra normativa relacionada con los gravámenes o requisitos para la comercialización de productos sean estos nacionales o importados.
4. Verificar que la venta de mercaderías y productos en general, sean exhibidos con sus respectivos precios y/o controlar las posibles sumas superiores a las establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueron legalmente exigibles
5. Verificar las condiciones de salubridad e higiene de los productos alimenticios ofrecidos para la venta, sus fechas de vencimiento o falta de fecha de vencimiento, así como de los medios de transporte utilizados para el traslado de estos productos.
6. Verificar el estado de higiene y salubridad tanto del comercio como de los depósitos o lugar de preparación o fabricación de alimentos.
7. Requerir al vendedor la presentación de las constancias de inscripción o fotocopias debidamente autenticadas, en el impuesto sobre Ingresos Brutos y en la Administración Federal de Ingresos Públicos (CUIL o CUIT según corresponda).
8. Solicitar la intervención de la autoridad policial, en caso de que el vendedor se negare a pagar el tributo correspondiente y persista en su intención de comercializar dentro del Ejido Municipal.


Mariana Abañez
Concejala
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú.


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


AVILÉS SÁNCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


DETANCUR SACARIA
Concejala MPN
Municipalidad de El Hucú

9. Rendir ante Tesorería Municipal la cobranza efectuada, en forma diaria, a primera hora el día hábil siguiente.
10. Presentar ante la Comisión Municipal, en forma trimestral, un informe escrito sintetizando las labores desarrolladas, los montos recaudados, los inconvenientes que se hubieran presentado y las sugerencias que crea conveniente para mejorar su labor y/o la norma vigente.

TITULO X

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 95: Prohíbese el faenamiento de animales destinados al consumo de la población sin el correspondiente permiso municipal.

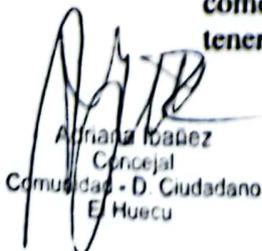
ARTÍCULO 96: Por el uso de las instalaciones del Matadero Municipal y Servicio de Inspección Veterinaria y Control Bromatológico que realiza la Municipalidad sobre las carnes de animales faenados en el mismo, o que se introduzcan para el consumo proveniente de otras jurisdicciones, se abonará un derecho que se fija para cada caso:

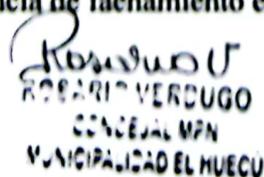
1. Faena en el Matadero Municipal:

TIPO DE ANIMAL	PARTICULARES	COMERCIOS
Vacunos	\$25.000	\$25.000
Ovinos y Caprinos (mayores y menores)	\$5.000	\$5.000
Porcinos		

Para el faenamiento en el matadero municipal, se requerirá obligatoriamente justificar la procedencia del animal, ya sea a través de guía de traslado, boleto de marca y/o señal, boleto de compra venta. Para los integrantes de las comunidades mapuches, en el caso de no contar con los requerimientos mencionados, deberá presentar una certificación de parte de autoridades de cada comunidad mapuche, a fin de justificar su procedencia. Caso contrario, no se realizará la entrega del mismo hasta la justificación de procedencia.

2. Libreta de Registro y sellado: Cada comerciante deberá tener un registro a través de una libreta autorizada y sellada por la autoridad bromatológica, para el control semanal de animales faenados.
3. Resellado: el resellado de reses provenientes de otras localidades se realizará siempre y cuando el resultado de la inspección sea favorable, y previo pago del derecho equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe fijado para los animales faenados en el Matadero Municipal.
4. Si el comerciante o particular optara por la limpieza del cuero, se abonará un monto de \$5.000.-
5. Faenamiento para fiestas populares: en caso de fiestas populares que incluyan la venta o comercialización de animales y/o carnes para el consumo, deberán indeclinablemente tener constancia de faenamiento en el matadero municipal.


Mariana Radez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROBERTO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANDOR SACARIA
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

ARTÍCULO 97: Se prohíbe a las carnicerías y comercios afines, la comercialización de carnes eludiendo el servicio del matadero y control bromatológico del municipio, bajo pena de multas que se aplicaran al responsable del comercio.

ARTÍCULO 98: Queda prohibida a partir de la sanción de la presente ordenanza:

- a) La venta de animales en pie, tales como caprino, ovinos, equinos, cerdos y aves de corral o animales de la fauna silvestre, dentro del ejido municipal, tanto en forma ambulante como en domicilio particulares, ya sea para consumo o para su posterior faena y/o consumo.
- b) La venta ilegal de carnes o derivados y la faena clandestina.
- c) Para el caso del punto a), se exceptúa aquel productor o criancero que justifique la procedencia del animal mediante la documentación correspondiente (boleto de marca, señal o boleto de compra-venta que justifique que es de su propiedad)

En el caso de que existiera denuncia de la venta clandestina de carnes en propiedad privada, la misma deberá efectuarse en el Juzgado Municipal de Faltas, quienes deberán solicitar formalmente, a quien corresponda, la orden de inspección y/o allanamiento según correspondiere.

Prohíbese todo tipo de comercialización de carnes vacuna, ovina, caprina, porcina y equina de personas de otras localidades.

TITULO XI DERECHOS DE OFICINA

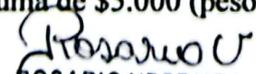
ARTÍCULO 99: Todo trámite o gestión estará sometido a un derecho de oficina.

El pago de este derecho será condición previa para proceder con la gestión peticionada.

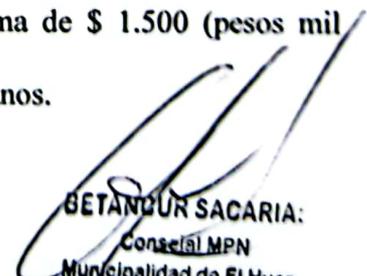
El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudar. La solicitud de dicho trámite, deberá realizarse con 48 hs a la obtención de tal certificación.

1. Se fija la suma de \$ 1.000 (pesos mil) el derecho de oficina para cada uno de los tramites solicitados:
 - Certificados de Libre de Deudas (excepto el del automotor).
2. Se fija la suma de \$1.000 (pesos mil) para la renovación de Libreta Sanitaria
3. Se fija en la suma de \$2.000 (pesos dos mil) el derecho de oficina para cada uno de los tramites solicitados:
 - a) Libre de Deuda de Automotores.
 - b) Libreta Sanitaria.
4. Se fija en la suma de \$ 1000 (pesos un mil) el derecho de oficina para la habilitación de medio de transporte de alimentos, previa certificación del órgano de control.
5. Se fija en la suma de \$500 (pesos quinientos) el derecho de oficina por cada pedido de reconsideración e instancia.
6. Por la extensión de certificados no contemplados en ítems anteriores, se percibirá la suma de \$ 500 (pesos quinientos).
7. Por toda baja de licencia comercial, se abonará la suma de \$ 1.500(pesos mil quinientos).
8. Por toda baja de registro de automotor, se abonara la suma de \$ 1.500 (pesos mil quinientos).-
9. Se fija la suma de \$5.000 (pesos cinco mil) por visado de planos.


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú.


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


DAVID JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCUR SACARIA:
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

TITULO XII
LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 100: Para conducir vehículos dentro de la jurisdicción de esta Municipalidad el conductor deberá ser provisto de una Licencia Nacional de Conducir que lo identifique y certifique su aptitud conductiva, la cual será expendida por el Centro de Emisión de Licencias Nacional de conducir, (Ordenanza 739/15), cuando reúna los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 101: Reglamentación:

Se reconocerá con derecho a solicitar la Licencia Nacional de Conducir quienes acrediten:

- 1) Demuestre pleno uso de sus facultades mentales.
- 2) Saber leer y para los conductores profesionales también escribir
- 3) Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.
- 4) Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la Seguridad Vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. (ORIGINAL-RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN)
- 5) Un examen médico psicofísico Formulario Único de Trámite (FUT) que comprenderá: a una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.
- 6) Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación. (ORIGINAL –AMPLIACIÓN)
- 7) Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental. (AMPLIACION-ORIGINAL)
- 8) Un examen práctico de idoneidad conductiva. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica, asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con la antigüedad de DOS (2) años.
- 9) La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará, homologará y auditará los contenidos de los distintos exámenes señalados en los incisos 4), 5), 6) y 7).

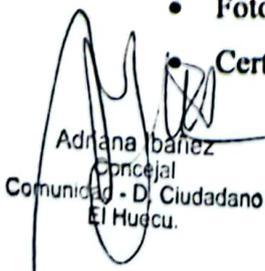
La Nación a través del organismo Nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte de carácter interjurisdiccional además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate. Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (CeNAT), como así también solicitar al Registro Nacional de Reincidencia Criminal (DNREC) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Certificado Nacional de Antecedentes Penales, informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión de tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.

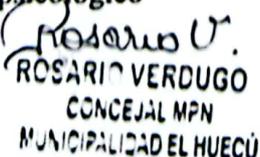
Requisitos para obtener la Licencia Nacional de Conducir:

Categorías particulares A y B:

- Fotocopia y original de DNI
- Fotocopia y original de licencia anterior

• **Certificado psicológico**


Adriana Bañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú.


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

- Certificado libre de deuda municipal
- Certificado de tasa correspondiente según el trámite (Primera vez, renovación, y ampliación)
- Certificado libre de deuda de infracciones de tránsito
- Certificado libre de deuda cuota alimentaria Ley Pcial N° 2.333 Y Mod.2885.-
- Boleta de pago CeNAT
- Recibo de pago consulta médica y psicológica

Categorías profesionales además (categorías C, D, E y G):

- Certificado de antecedentes penales nacional (RNR)
- Certificado de antecedentes psicológicos (se exige para todas las clases)

Es pertinente detallar las evaluaciones que deberán superar en forma total quienes deseen adquirir la Licencia Nacional de Conducir:

a) CURSO TEÓRICO-PRÁCTICO DE EDUCACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL, ARTÍCULO 14, INCISO A) 3.

- Curso teórico - Práctico de educación para la seguridad vial será dictado por el instructor matriculado correspondiente a esta jurisdicción, y tendrá un costo de pesos: un mil (\$ 1.000,-), debiendo el mismo ser abonado en la oficina de Recaudaciones del Municipio sin excepción.

Programación de Enseñanza:

El mismo apunta a educar en seguridad vial a todos y cada uno de los postulantes a la obtención de la licencia nacional de conducir, preparándolos para que puedan afrontar los exámenes teóricos y prácticos exigidos por la ley. En caso de desaprobado dicho curso, el postulante podrá presentarse a cursarlo nuevamente una vez transcurridos 30 días, a contarse desde la fecha de desaprobación. Pudiendo volver a rendir el curso en estos casos, hasta un máximo de tres veces en el año a contarse desde la primera fecha de desaprobación.

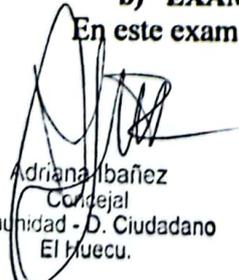
Alcance: Comprende a todas aquellas personas que soliciten la emisión de la licencia nacional de conducir por primera vez y las ampliaciones con cambio de clase.

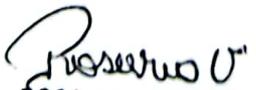
Carga Horaria:

En el dictado del presente, se establece una carga horaria mínima de 5 horas, dentro de las cuales deberá desarrollarse íntegramente el programa de la enseñanza establecido. Pudiendo ampliarse, pero disminuirse la cantidad de horas, en razón de las argumentaciones y necesidades manifestadas por cada CEL. La asistencia obligatoria a este Curso es una exigencia legal para continuar con el trámite de la obtención de la Licencia. Debiendo quedar constancia de la asistencia a clases de al menos un 80%.

b) EXAMEN PSICOFÍSICO, ARTICULO 14, INCISO A) 4.

En este examen se debe comprobar la idoneidad psicofísica del futuro conductor.


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú.


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

El mismo deberá estar a cargo de un Profesional Medico matriculado por la ANSV, quien podrá hacer uso de medios tecnológicos sistematizados y digitalizados, como instrumentos de medición, Artículo 26 inciso a.4 Decreto 1716/08.

Para la atención del profesional médico matriculado por la ANSV, y brindado por esta municipalidad, los ciudadanos deberán abonar la suma de pesos: diez mil (\$10.000,00) en el área de recaudaciones Municipal.

Para la atención psicológica, los ciudadanos deberán abonar la suma de pesos: diez mil (\$10.000,00) en el sector de Recaudaciones Municipal, cabe aclarar que el profesional médico deberá en el ítem APTITUD PSIQUICA firmar y sellar el Formulario único de tramite (FUT). El pago del canon de la entrevista médica, no se encuentra sujeta a la resolución del examen emitido por el médico respectivo.

Contenidos Elementales

En los casos en se detecten patologías de interés, en cuanto al riesgo o incapacidad eventual para conducir (o se presentes dudas referidas a los resultados obtenidos durante la evaluación), el profesional encargado de este peritaje, podrá derivar al solicitante y requerir un estudio específico externo, efectuar una interconsulta, o la conformación de una junta médica.

Para los supuesto de trámites de obtención de una Licencia Nacional de Conducir de Categoría Profesional, y en base al alto grado de responsabilidad que implica el transporte de personas o cargas en vehículos de gran porte, se requerirá que el examen psíquico sea realizado por un profesional de la salud mental matriculado (Médico Psiquiatra, Psicóloga o Licenciado en Psicología), en una entrevista pautaada a tal fin, constituyéndose esta entrevista en un estudio obligatorio, complementario del examen físico.

El Profesional Médico encargado del examen psicofísico deberá comprobar que el solicitante sepa leer y diferencie claramente el lado izquierdo del derecho.

Se deberá dejar constancia en la licencia de conducir de cualquier observación, restricción o limitación de tiempo de vigencia, que surja como resultado del examen psicofísico.

Derechos del conductor declarado no apto.

Los solicitantes a la Licencia Nacional de Conducir, que fuesen declarados **no aptos** en su evaluación psicofísica, tendrán derecho a solicitar la **Reconsideración Medica**, dentro del periodo de 30 días de notificados fehacientemente por el Medico Examinador de los resultados de dicha evaluación; vencido ese plazo, perderán automáticamente la posibilidad de ejercer este derecho.

El aspirante declarado No Apto en esta instancia, por el profesional o Junta Médica, podrá solicitar nuevamente su licencia nacional conducir y en tanto se hubieren modificado, o desaparecido las condiciones que determinaron la misma.

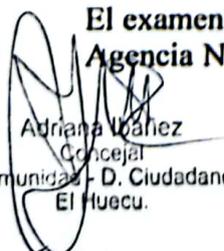
- c) **EXAMEN TEÓRICO DE CONOCIMIENTOS SOBRE EDUCACIÓN Y ÉTICA CIUDADANA, CONDUCCIÓN, SEÑALAMIENTO Y LEGISLACIÓN, ARTICULO 14 INCISO A) 5.**

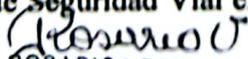
Tiempo de Validez del Examen.

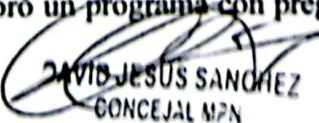
El Examen Teórico aprobado tiene una validez de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin que el aspirante prosiga con el trámite de la licencia, el sistema automáticamente dará de baja el mismo, debiendo el aspirante rendir nuevamente el examen.

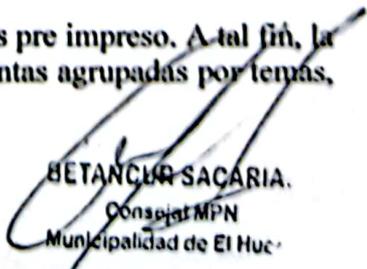
Modalidad.

El examen teórico podrá realizarse en formato digital o en formularios pre impreso. A tal fin, la Agencia Nacional de Seguridad Vial elaboró un programa con preguntas agrupadas por temas.


Adriana Uñáez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú.


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCUR SACARIA
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

las cuales abarcarán todos los tópicos de los contenidos básicos expuestos, pudiendo tener algunas preguntas de carácter eliminatorio, y cuyo desconocimiento implica la no aprobación del examen.

A criterio del evaluador, podrá ser incluido en la evaluación casos prácticos, pero que en ningún caso podrán tener carácter eliminatorio.

El examen contará con cuarenta (40) pregunta para las categorías no profesionales y con cincuenta (50) preguntas para categorías profesionales, siendo el sistema de evaluación el de opción múltiple (múltiple choice), con la posibilidad de inclusión de una pregunta a desarrollar (caso práctico) que evaluará los conocimientos sobre la temática de la seguridad vial.

Para cada examen, se seleccionará en forma aleatoria un numero predeterminado de preguntas de cada tema –ello teniendo en cuenta la cantidad destinada a cada tipo de licencia solicitada– garantizándose de este modo tanto la confiabilidad del método como así también la evaluación sobre todos los tópicos expuestos, dependiendo de la categoría de licencia.

Culminando el examen, el examinador evaluará su aprobación, determinando el porcentaje obtenido y firmará el mismo.

Los aspirantes deberán obtener una calificación promedio igual o superior al noventa por ciento (90%) para ser considerados aptos para conducir, ello además de haber contestado correctamente las preguntas de carácter eliminatorio.

Debe tenerse en cuenta que existen solo tres (3) oportunidades al año y que entre un examen y otro deben transcurrir al menos 30 días. De haber desaprobado en las tres oportunidades previstas, se procederá al archivo del Formulario Único de Trámite (FUT) y demás documentación del solicitante.

d) EXAMEN TEÓRICO – PRÁCTICO SOBRE DETECCIÓN DE FALLAS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO, ARTICULO 14 INCISO A) 6.

Objetivo.

Este examen de carácter obligatorio y eliminatorio, tiene como objetivo verificar los conocimientos teóricos y prácticos que posee el aspirante a obtener la Licencia Nacional de Conducir, sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.

Características de la Evaluación.

El examen se llevará a cabo en dos etapas, uno sobre conocimientos teóricos y otra relativa a la parte práctica.

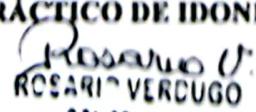
Estas evaluaciones podrán incorporarse dentro del examen teórico y práctico según corresponda. En la primera de ellas se evaluarán los conocimientos teóricos sobre los contenidos básicos precedentemente mencionados y posteriormente, una vez aprobada dicha instancia se evaluarán los conocimientos prácticos que el aspirante posee sobre la Detección de Fallas de los Elementos de Seguridad del Vehículo y de las Funciones de Equipamiento e Instrumental del mismo.

Este último modulo práctico, se llevará a cabo momentos previos a iniciarse el Examen Práctico de Idoneidad Conductiva, estipulado en el artículo 14, inciso a) 7 de la Ley 24.449 por lo que remitimos al Anexo IV del presente, a efectos de las explicaciones de sus caracteres, mecánica y desarrollo del test.

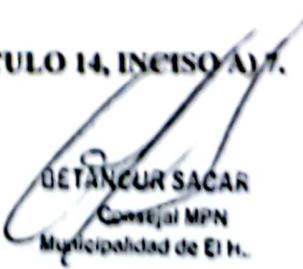
Respecto del módulo teórico, su mecánica será similar al examen teórico sobre conocimientos de educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación dado que es parte integrante del mismo.

e) EXAMEN PRÁCTICO DE IDONEIDAD CONDUCTIVA, ARTICULO 14, INCISO A) 7.


Rosalina Verdugo
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucú


ROSARINA V.
ROSARINA VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


DETANCUR SACAR
Concejal MPN
Municipalidad de El H.

Objetivo.

El examen práctico tiene como finalidad comprobar la idoneidad conductiva, capacidad y conocimientos básicos y necesarios para conducir el vehículo de la clase para la cual se solicita licencia habilitante.

Vehículos Autorizados.

En aquellos casos que el solicitante se presente a rendir el examen pertinente con su propio vehículo o con uno proporcionado por una academia de conducción privada o pública, el mismo deberá guardar relación con la categoría de licencia solicitada, cumplir con las prescripciones legales de seguridad y documentación, y ser conducido por quien ya posea licencia de conducir.

Finalización del Examen.

Finalizando el examen, el evaluador le explicara al postulante cuales han sido los errores que han cometido; tanto resulte aprobado o desaprobado.

En su caso y dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas, se le pedirá que estudie y practique nuevamente antes de volver a rendir un nuevo examen, en un plazo no inferior a 30 días.

Dicho examen, se podrá repetir en caso de su desaprobación en un máximo de tres oportunidades. De resultar aprobado, el examinador le notificara esta circunstancia inmediatamente al solicitante, dejando constancia de ello en el FUT del trámite, sellando y firmando donde corresponda. De este modo, el aspirante podrá proseguir con el trámite de la emisión de la licencia nacional de conducir.

CENAT

El Certificado Nacional de Antecedentes de Transito (CENAT) es aquel creado por Disposición de la ANSV 188/10, que en forma previa a todo tramite relacionado con la Licencia Nacional de Conducir se deberá consultar a los efectos de verificar si el solicitante posee algún impedimento para conducir en cuyo caso no podrá obtener una Licencia Nacional de Conducir, de acuerdo a lo que establece la Ley 24.449 en su artículo 14, último párrafo.

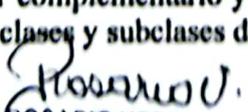
La información que se obtiene a través de este certificado es la existente en los Registros Nacionales pertinentes, relativa a:

- Las INHABILITACIONES PENALES relacionadas con el Transito, que brinda el Registro Nacional de Reincidencia Criminal (DNREC) dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
- Las INHABILITACIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS CONTRAVENCIONALES para conducir, que brinda el Sistema Nacional de Antecedentes de Transito (SINAT).
- Las INFRACCIONES DE TRANSITO que suministra el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI).

Dicho Certificado es independiente de aquel que debe solicitarse a los efectos de obtener una Licencia Nacional de Conducir para las clases profesionales.

ARTÍCULO 102: La Municipalidad adhiere, en forma total a la Ley Federal de Tránsito y Seguridad Vial N° 24,449 y Decretos Reglamentarios N° 779/95, mediante ordenanza 055/00 y a la Ley 26363 por medio de la ordenanza 567/2010, al Decreto Reglamentario 1716/08, además al Decreto 437/2011 complementario y modificatorio de los Decretos 779/95 y 1716/08 en los cuales establece las clases y subclases de Licencias:


Adriana Juárez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


DAVID JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU

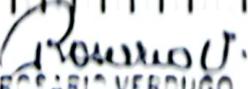

DANIEL CUR SAGAR
Concejal MPN
Municipalidad de El H.

Vigencias, clases y subclases

(Ley 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95)

CLASES	SUBCLASES	VEHICULOS	DESCRIPCION	ROAD	VIGENCIA MÁXIMA
A	A1		Ciclomotores hasta 50 cc o 4kw	15 a 17 18 a 20 21 a 25 26 a 30	2 años 3 años 3 años 3 años
			Motocicletas hasta 150 cc o 11 kw	18 a 20 21 a 25 26 a 30	3 años 3 años 3 años
			Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw	21 en adelante	3 años
	A2		Motocicletas de más de 300 cc o 20 kw.	21 en adelante	3 años
			Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc o 20 kw	18 a 20 21 a 25 26 a 30	3 años 3 años 3 años
			Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 20 kw.	21 en adelante	3 años
	A3		Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional	21 en adelante	3 años
			Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3 500 kg	18 a 20 21 a 25 26 a 30	3 años 3 años 3 años
			Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3 500 kg con un ocupado o de hasta 750kg	21 en adelante	3 años
	B		B1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3 500 kg	18 a 20 21 a 25 26 a 30
B2			Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3 500 kg con un ocupado o de hasta 750kg	21 en adelante	3 años
B3			Carrocerías sin accesorios, casa rodante con motor hasta 24 000kg	21 a 25	3 años
C		C1	Carrocerías sin accesorios, casa rodante con motor hasta 24 000kg	21 a 25	3 años
		C2	Camiones sin accesorios o casa rodante motorizada hasta 24 000kg	21 a 25	3 años
		C3	Camiones con más de 24 000kg	21 a 25	3 años
D		D1	Transporte de pasajeros hasta 8 plazas	45 en adelante	3 años
		D2	Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 plazas	21 a 25	3 años
		D3	Transporte de pasajeros de más de 20 plazas	45 en adelante	3 años
		D4	Servicio de urgencia, emergencia y similares	21 a 25	3 años
E		E1	Vehículo con uno o más remolques V/O articulaciones	21 a 25	3 años
		E2	Máquinaria especial no agrícola	21 a 25	3 años
		E3	Adaptación técnica vehicular	45 en adelante	3 años
F		F1	Tractor agrícola	18 a 20 21 a 25 26 a 30	3 años 3 años 3 años
		F2	Máquinaria especial agrícola	21 en adelante	3 años
		F3	Máquinaria especial agrícola	18 a 20 21 a 25 26 a 30	3 años 3 años 3 años
G		G1	Tractor agrícola	18 a 20 21 a 25 26 a 30	3 años 3 años 3 años
		G2	Máquinaria especial agrícola	21 en adelante	3 años
		G3	Tractor agrícola	18 a 20 21 a 25 26 a 30	3 años 3 años 3 años


Comunidad - D. Ciudadano
El Hucécú


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

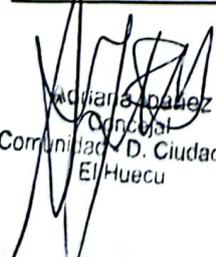

DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


DETANOUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucécú

ARTÍCULO 103: Se deja determinado que todo aquel contribuyente deberá abonar una tasa de derecho de oficina por el inicio de un trámite original por el hecho de ingresar al Sistema Nacional de Emisión de Licencias:

Los montos estipulados para Otorgamientos, Renovación y/o Ampliación de las Licencias estipulados en la presente Ordenanza serán las siguientes.

DESCRIPCION	CLASE	SUBCLASE QUE INCLUYE	PRIMERA VEZ	RENOVACION
CICLOMOTORES HASTA 50 CM3 O 4 KW	A 1.1	-----	8.000	6.000
MOTOCICLETAS HASTA 150 CM3 U 11 KW	A 1.2	A 1.1	8.000	6.000
MOTOCICLETAS HASTA 300 CM3 O 20 KW	A 1.3	A 1.2	8.000	6.000
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 300 CM3 O 20 KW	A 1.4	A 1.3	8.000	6.000
TRICICLOS Y CUATRICICLOS SIN CABINA HASTA 300 CM3 O 20 KW	A 2.1	-----	8.000	6.000
TRICICLOS Y CUATRICICLOS SIN CABINA DE MÁS DE 300 CM3 O 20 KW	A 2.2	A 2.1	8.000	6.000
TRICICLOS Y CUATRICICLOS COMBINADOS DE CUALQUIER CILINDRADA O KW CON VOLANTE DIRECCIONAL	A 3	-----	10.000	5.000
AUTOMÓVILES, UTILITARIOS, CAMIONETAS, VANS DE USO PRIVADO Y CASAS RODANTES HASTA 3.500 KG	B 1	A 3	10.000	8.000
AUTOMÓVILES, UTILITARIOS, CAMIONETAS, VANS DE USO PRIVADO Y CASAS RODANTES HASTA 3.500 KG CON ACOPLADO HASTA 750 KG	B 2	B 1	10.000	10.000
CAMIONES SIN ACOPLADOS O CASA RODANTE MOTORIZADA HASTA 12.000 KG	C 1	B 1	14.000	12.000
CAMIONES SIN ACOPLADOS O CASA RODANTE MOTORIZADA HASTA 24.000 KG	C 2	C 1	20.000	16.000
CAMIONES SIN ACOPLADOS O CASA RODANTE MOTORIZADA DE MÁS DE 24.000 KG	C 3	C 2	22.000	18.000
TRANSPORTE DE PASAJEROS HASTA 8 PLAZAS	D 1	B 1	24.000	20.000


 María E. López
 Concejala
 Comunidad D. Ciudadano
 El Hucú


 DAVID JESUS SANCHEZ
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


 ROSARIO VERDUGO
 CONCEJAL MPN
 MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


 BETANCUR SAGARIAS
 Concejala MPN
 Municipalidad de El Hucú

TRANSPORTE DE PASAJEROS DE 8 HASTA 20 PLAZAS	D 2	-----	26.000	22.000
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MÁS DE 20 PLAZAS	D 3	D 2	28.000	24.000
SERVICIO DE URGENCIA, EMERGENCIAS Y SIMILARES (DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE SUBCLASE A, B, C, D O E SEGÚN CORRESPONDA)	D 4	-----	30.000	26.000
VEHÍCULO CON UNO O MÁS REMOLQUES Y/O ARTICULACIONES	E 1	B 2	30.000	26.000
MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA	E 2	-----	20.000	16.000
ADAPTACIÓN TÉCNICA VEHICULAR (DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE SUBCLASE QUE CORRESPONDA AL VEHÍCULO QUE CONDUCE)	F	-----	14.000	12.000
TRACTOR AGRÍCOLA	G 1	-----	16.000	14.000
MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA	G 2	-----	16.000	14.000
TREN AGRÍCOLA (DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE SUBCLASE B1 O G1 SEGÚN CORRESPONDA)	G 3	-----	20.000	16.000

ARTICULO 104: CONTENIDO: La licencia habilitante debe contener los siguientes datos:

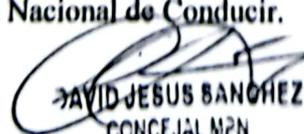
- Número en coincidencia con el de la matrícula de identidad del titular.
- Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular.
- Clase de licencia, especificando tipo de vehículos que lo habilita a conducir.
- Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergias a medicamentos u otras similares.
- Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo del expedidor.
- Grupo y factor sanguíneo del titular (expresión "acreditado por el profesional competente").
- A pedido del titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte.

Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

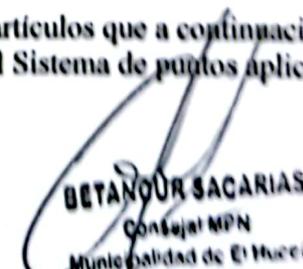
ARTÍCULO 105: SISTEMA DE PUNTOS (SCORING):

Se hace mención a la Ordenanza 768/2015 quien describe en los artículos que a continuación se detallan la adhesión al Decreto N° 437/2011, el cual reglamenta el Sistema de puntos aplicables a la Licencia Nacional de Conducir.


Comunidad D. Ciudadano
El Hucú


DAVID JESUS BANQUEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCOUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

- 1) Adhiérase en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de El Hucú, al Decreto N° 437/2011, complementario y modificadorio del Decreto 779/95
- 2) DEROGUESE cualquier otra normativa que se contraponga a las disposiciones de las normas enumeradas en el artículo 1°
- 3) El gasto que demande la presente será imputado en la partida correspondiente del presupuesto de gastos vigentes.

ARTÍCULO 106: Quedaran eximidos del pago de los montos estipulados para Primera Vez, Renovación y/o Ampliación, de las clases que correspondan:

- a) Las personas designadas para conducir vehículos de propiedad de Asociaciones sin fines de lucro y/o Entes No Gubernamentales que persigan un fin social.

A los fines de la aplicación efectiva del presente artículo, los responsables institucionales deberán informar a la Administración Municipal la nómina de personas y el tipo de vehículos que sean alcanzados por esta disposición.

TITULO XIII
PATENTE DE RODADOS
CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 107: Del hecho imponible: son los rodados radicados o a radicarse durante el año fiscal 2023 (dos mil veintitrés) en el ejido de la Municipalidad de El Hucú y se pagara un tributo anual, en uno pago o en cuota mensuales conforme se estipula en este capítulo.

ARTICULO 108: Radicación. Definición: se considerarán radicados en la Municipalidad de El Hucú, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de su jurisdicción.

Se considerarán también radicados en la Municipalidad de El Hucú los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.

En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.

ARTICULO 109: Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal-inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

CAPITULO II
BASE IMPONIBLE

ARTICULO 110: Base Imponible. La base imponible para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la presente Ordenanza General Impositiva.


Mariana Yañez
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


ROSARIO V.
ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

ARTICULO 111: Pago. Se regirá por las siguientes reglas:

a) En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambio de jurisdicción se calculara el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia iniciada en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el periodo completo en el lugar de su procedencia.

b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonara en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.

c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor.

d) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva por temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesara desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad competente.

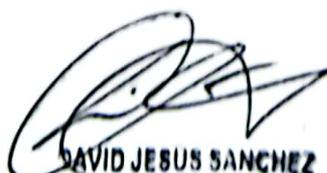
CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 112: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en los casos de vehículos no convocados por el citado registro.

Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

ARTICULO 113: Transferencia por boleto de compraventa. Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el Municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.


Mariana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCOR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

ARTICULO 114: Denuncia de venta. La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de la propiedad del automotor limitara la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.

La denuncia de venta deberá estar inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que este fije, la denuncia de venta dentro de los 10 (diez) días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

ARTICULO 115: Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de Venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importara que el titular dominal presta expresa conformidad para que la Municipalidad de El Hucú persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

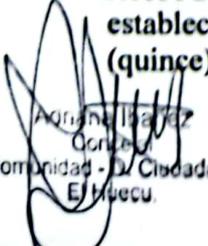
ARTICULO 116: Desistimiento de la Denuncia de Venta. El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor implicará de desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 117: Falsedad de la Denuncia de Venta. La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal acarreará igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operara retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

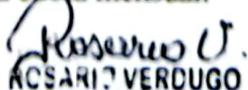
ARTÍCULO 118: Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

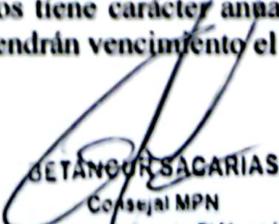
CAPITULO IV PERIODO FISCAL

ARTICULO 119: Periodo Fiscal. El tributo de patente de rodados tiene carácter anual, y se establecen para el pago del mismo en cuotas mensuales las cuales tendrán vencimiento el día 15 (quince) de cada mes al que correspondiere la cuota mensual.


Agrimela
Comunidad - o Ciudadano
El Hucú.


DAVID JEBUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCOUR SAGARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

CAPITULO V
EXENCIONES

ARTICULO 120: Liberar del pago de patente de rodados a todas las unidades motores mayores a 20 (veinte) años de antigüedad acreditada por el Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.), se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (incluido camiones y colectivos).
El certificado de exención tendrá un valor de \$1.600 (pesos mil seiscientos).

ARTÍCULO 121: Quedan exentos del pago de patentes:

- a) Los vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de El Hucú.
- b) Los vehículos propiedad del Estado Provincial.
- c) Vehículos cuya titularidad sea toda asociación sin fines de lucro debidamente registradas y que acrediten las habilitaciones y registros en Personerías Jurídicas correspondientes. Dicha documentación deberá ser presentada anualmente hasta el 31 de marzo de cada año, a fin de extender el certificado de exención de pago.
- d) Eximir del pago de la obligación tributaria a aquellos vehículos de propiedad de personas discapacitadas, sus padres, tutores o curadores, que se encuentren afectado al uso personal exclusivo del discapacitado, como así también para los vehículos que adquieran las fundaciones con destino exclusivo para el transporte de discapacitados. La Exención únicamente comprenderá a un solo vehículo de propiedad del discapacitado, sus padres, tutores o curadores y en tanto el beneficiario conserve la titularidad del dominio.
Cada año y durante el primer trimestre, los contribuyentes deberán presentar, ante esta municipalidad, la certificación correspondiente de discapacidad (CUD), para el otorgamiento de la certificación de exención de pago anual.

La exención se otorgará, previa acreditación de los siguientes requisitos, durante el primer trimestre de cada año, ante esta municipalidad:

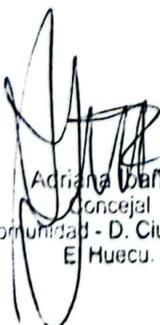
1) Documentación del vehículo:

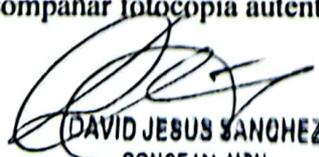
- Copia del Título de Propiedad del Automotor o Certificado de Importación o Fabricación.
- Copia de la Declaración Jurada de Inscripción en la Dirección Nacional de Registro de Propiedad del Automotor.
- Para el supuesto de unidades 0 KM, además de la documentación enunciada Precedentemente, deberá acompañarse copia de la factura de compra.

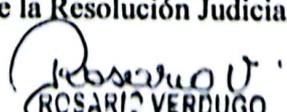
2) Afectación al uso exclusivo de la persona Discapacitada: Tal destino o afectación se acreditará mediante Acta declarativa efectuada ante las autoridades correspondientes en la Provincia de Neuquén, por parte del titular registral de automotor o su representante legal si corresponde, en la que se manifieste que el vehículo se encuentra afectado al uso exclusivo de la persona discapacitada.

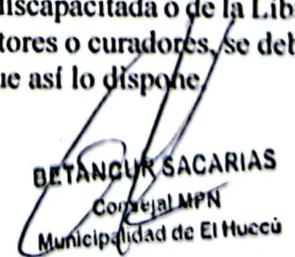
3) Constancia de Cuil / Cuit: De la persona discapacitada, sus padres, tutores o curadores o de la fundación, según corresponda.

4) Acreditación del vínculo filial, curatela o tutela: Cuando el vehículo afectado al uso de la persona discapacitada sea de propiedad de sus padres, deberá adjuntarse fotocopia autenticada del acta o testimonio de nacimiento de la persona discapacitada o de la Libreta de Familia. En caso de que el vehículo sea de propiedad de tutores o curadores, se deberá acompañar fotocopia autenticada de la Resolución Judicial que así lo dispone.


Adriana Dañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú.


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

5) **Fotocopia del Estatuto y de Constancia de inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas:** Este requisito deberá acreditarse cuando el vehículo fuere adquirido por fundaciones con destino exclusivo para el transporte de discapacitados.

6) **Fotocopia del Certificado Nacional de Discapacidad:** Adjuntar fotocopia del certificado en vigencia, otorgado por el JUCAID.

6) La exención será reconocida desde la fecha de la solicitud y se otorgará mediante Resolución fundada del Organismo.

8) Es condición esencial para gozar de la exención tener regularizado el Impuesto a los Automotores por el vehículo beneficiado, por todos los periodos no prescriptos y anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud del beneficio.

9) No se darán curso a las solicitudes de exención, hasta tanto no se hallen cumplimentados la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo, según el caso.

10) Otorgada la exención, el beneficiario deberá comunicar a esta municipalidad, toda situación que modifique la titularidad o afectación del vehículo, acompañando la constancia correspondiente, bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento a los Deberes Formales.

CAPITULO VI DETERMINACION DEL TRIBUTO ANUAL

ARTÍCULO 122: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1.- Para los vehículos modelos 0km, y modelos de hasta 20 años de antigüedad ya inscriptos en la Municipalidad, o que se inscriban, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), la cual forma parte como Anexo I de la presente ordenanza.

2.- Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:

a) La misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el periodo fiscal 2020, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.

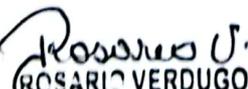
b) La que se obtiene ingresando en la página Web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.

c) En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con las unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- I. El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos).
- II. El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
- III. El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
- IV. Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


DAVID JESÚS SÁNCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


DETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

CAPITULO VII
ALICUOTAS

ARTÍCULO 123: Alicuotas.

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota de 2.00 % (dos por ciento) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- Para los vehículos pesado se aplicará la alícuota del 1,50 % (uno coma cincuenta por ciento).
- Para los vehículos de trabajo, cuando se tratare de flotas de vehículos, se aplicarán las alícuotas de acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuota %
De 3 a 6	1.30
De 7 a 10	1.10
De 11 a 15	1.00
De 16 en adelante	0.90

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 124: De la Imposición.

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a los estipulados en este capítulo.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde o a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por periodo fiscal completo, se utilizara este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos livianos en general: automóviles, camionetas, casillas rodantes, furgones, jeeps, rurales, moto vehículos, batanes, combis, todo terreno y transportes de pasajeros.

Vehículos pesados: acoplados, auto-bombas, carros de asalto, camiones, carretones, colectivos, equipos, grúas, micrómnibus, mini ómnibus, motos niveladoras, ómnibus, remolques y semis, tolvas de cemento, unidades tractoras, tráiler, unidad de facturación, excavadoras.

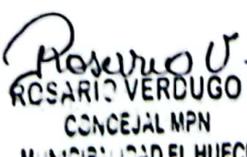
Vehículos de trabajo: auto-bombas, carros de asalto, camiones, camionetas, carretones, colectivos, ómnibus, combis, equipos, furgones, grúas, micrómnibus, mini ómnibus, motos niveladoras, remolques y semis, tolvas de cementos, unidades tractoras, tráiler, unidad de facturación, excavadoras y transportes de pasajeros.

ARTÍCULO 125: La Municipalidad queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 121, punto 2, inciso c.

ARTICULO 126: Tributo Anual Mínimo


Adriana Cabeza
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANOUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

Se establece un tributo mínimo de \$ 700 (pesos setecientos) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de \$ 500 (pesos quinientos) anuales.

CAPITULO VIII
BENEFICIOS Y DESCUENTOS

ARTICULO 127: Para aquellos que inscriban en esta Municipalidad más de un vehículo, tratándose de unidades destinadas a ejercer la actividad de transporte público de pasajeros y/o cargas, se les otorgara un descuento para el ejercicio fiscal del año de inscripción de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM A	De 2 a 3 vehículos efectuase un descuento del 15 %
ITEM B	De 4 a 5 vehículos efectuase un descuento del 20 %
ITEM C	De 6 a 10 vehículos efectuase un descuento del 25 %
ITEM D	De 10 en adelante efectuase un descuento del 30 %

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad.

ARTICULO 128: Bonificación Especial.

Para determinar el tributo de los vehículos como moto vehículos sean 0 KM con inscripción inicial como los vehículos y moto vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Municipalidad de El Hucú durante el periodo fiscal 2023, gozaran de una bonificación de un 15 % (quince por ciento) del tributo anual por el periodo fiscal 2023. Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 129: Recargos.

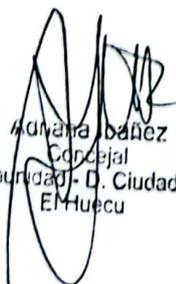
Por patentar fuera de termino, se abonará un recargo del 0.8 % mensual hasta la finalización del ejercicio, con posterioridad se deberá abonar la misma de acuerdo a la tabla fijada en la Ordenanza General Impositiva correspondiente a ese periodo fiscal más los intereses y recargos correspondientes, por los periodos adeudados.

ARTICULO 130: No se podrá otorgar certificación de deuda de patentamiento a aquellos vehículos que no fueren registrados dentro del ámbito de la municipalidad El Hucú.

TITULO XIV
DERECHOS DE EDIFICACION

ARTÍCULO 131: El presente título, será reglamentado una vez aprobado el código de edificación municipal.

TITULO XV
SERVICIO DE RED DE CLOACAS


Adriana Bañez
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucú


JAVIER JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


DETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

ARTÍCULO 132: El servicio de red de cloacas se brindará a quien lo solicite, siempre y cuando sea factible su conexión, mientras se encuentre a una distancia no mayor a los 10 mts. (Diez metros) desde la línea municipal a la red principal. Pasado los 10 metros, el propietario deberá solventar el 50% de los gastos de los materiales de los metros faltantes hasta su propiedad, siempre y cuando sea factible la conexión

ARTÍCULO 133: El usuario es responsable del cuidado de las conexiones e instalaciones domiciliarias. Cualquier desperfecto que se observen en las mismas deberá ser inmediatamente denunciado ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 134: Por el derecho de conexión del servicio de Red de Cloacas se abonará un monto por única vez de:

- a) CASA DE FAMILIA, INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y/O COMERCIOS:
\$ 15.000 (pesos quince mil).

ARTICULO 135: Fijese la suma de \$2.000 (pesos dos mil) el derecho mensual por el servicio de red de cloacas.

ARTICULO 136: Autorizase la conexión de un nuevo servicio a un lote que ya cuente con dicha conexión, si correspondiere por razones de fuerza mayor, previa evaluación del área de Servicios Públicos de la municipalidad, y cada solicitante del servicio. Dicha conexión tendrá un costo de:

- a) CASA DE FAMILIA y/o COMERCIO: \$ 15.000 (pesos quince mil).

Ante la eventual conexión a un nuevo servicio, la misma se abonará mensualmente según lo estipulado en el artículo que se precede.

TITULO XVI SERVICIOS ESPECIALES BLOQUERA MUNICIPAL

ARTÍCULO 137: Cuando la propia demanda no absorba la totalidad de la producción, podrán efectuarse ventas de bloques y tabiques de cemento, elaborados en la bloquera municipal. Deberá tenerse en cuenta también la incidencia de factores climáticos y/o financieros desfavorables que pueden mermar o hacer nula la producción.

ARTICULO 138: El precio y las condiciones de venta de los productos de qué trata el artículo anterior, serán motivo de sanción de una Ordenanza especial, la que contemplara facilidades de pago tanto para terceros como para el personal municipal. También deberá regularse la forma de entrega sin cargo de productos a familias indigentes.

TITULO XVII RADIOEMISORA FM MUNICIPAL

ARTÍCULO 139: La radiodifusora municipal podrá propalar publicidad comercial, conforme a las pautas contenidas en el Reglamento de funcionamiento de la misma, elaborado y aprobado por el Ejecutivo Municipal y el director de la Radio Municipal.


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

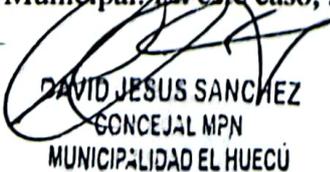

ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

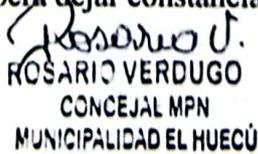

BETANCOUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

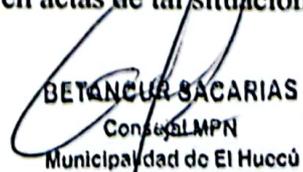
ARTÍCULO 140: Se cobrará por adelantado:

- a. Por la difusión de avisos clasificados para comercios y/o empresas: la suma de \$ 300 (pesos trescientos) por cada emisión. La tasa establecida precedentemente se reducirá en un 15% (quince por ciento) si el interesado opta por extender la difusión del aviso por espacio de una semana (5 días de operación radial) y en un 25% (veinticinco por ciento) si lo hace mensualmente (20 días de operación radial). Cada aviso no podrá repetirse más de 6 (seis) veces al día.
- b. Los comunicados al poblador se harán 3 (tres) veces por día en forma gratuita, siempre y cuando el mismo sea informativo y no contengan en su discurso ningún tipo de ofrecimiento de compra-venta.
- c. Por la difusión de avisos clasificados que en su discurso contengan ofrecimiento de compra-venta, desarrollado por cualquier particular, se deberá abonar un total de \$1.000 (pesos mil por cada emisión). Cada aviso no podrá repetirse más de 6 (seis) veces al día. En el caso de que el ofrecimiento sea de compra-venta de productos y trabajos artesanales, será gratuito.
- d. Para la publicidad de compra venta de comercios-empresas-particulares y que se necesite un espacio radial en vivo, el mismo tendrá un valor de \$1000 (pesos un mil) el minuto de aire, con un máximo de diez minutos.
- e. Los programas realizados por distintas instituciones oficiales de la localidad (hospital, escuelas, etc.) y organizaciones intermedias (organizaciones sociales, gremiales, partidos políticos, etc.) y/o miembros de Comisión Municipal; mientras el contenido sea exclusivamente de contenido social y comunitario y/o informativo, podrán tener un espacio gratuito de un máximo de 1 hora semanal, acordado con el director de la radio Municipal.
- f. Los partidos políticos con representación en la localidad tendrán durante los 30 (treinta) días previos a una elección, un espacio gratuito de 1 (una) hora semanal que podrán utilizar, indistintamente, de una sola vez o en espacios fraccionados de hasta un mínimo de 10 (diez) minutos, lo que se consensuara con el director y personal de la misma, en atención a las condiciones operativas imperantes.
- g. Los programas radiales efectuados por partidos políticos o particulares, tendrán una hora semanal y abonarán la suma de \$ 15.000 (pesos quince mil) mensualmente.
- h. Los gremios con representación en la localidad y que se encuentren en etapas previas a elecciones (10 días antes de la fecha de elección), podrán hacer uso de un espacio gratuito de 30 minutos semanal en total, que podrán utilizar, indistintamente, de una sola vez o en espacios fraccionados de hasta un mínimo de 10 (diez) minutos, (en vivo o grabado) lo que se consensuara con el director y personal de la misma, en atención a las condiciones operativas imperantes.
- i. Los organizadores de programas culturales, religiosos, deportivos, de entretenimiento, que no pertenezcan a la programación radial, que no se realice con el personal municipal, se le concederá un espacio gratuito definido por el director de la Radio de la FM Municipal. Los mismos deberán ajustarse a las exigencias de las propagandas establecidas en el presente artículo.
- j. Todos los programas radiales de entretenimiento que se lleven adelante con personal municipal o en forma particular, podrán hacer uso de propaganda publicitaria de comercios (esta sea por donación de productos, artículos y/o mercaderías en calidad de premios o estímulo para los oyentes), previa autorización del director de la Radio Municipal. En este caso, se deberá dejar constancia en actas de tal situación.


Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucécú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucécú

ARTÍCULO 141: Solo se ofrecerá el servicio de propalación de propaganda comercial al comercio local que se encuentre al día con sus obligaciones tributarias, y al vendedor ambulante que haya abonado la tarifa correspondiente.

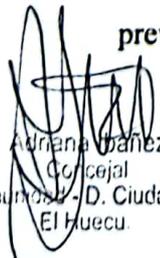
TITULO XVIII PUBLICIDADES VARIAS Y RUIDOS MOLESTOS

ARTÍCULO 142: Prohíbese producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, locales o salas de espectáculo, centros de reuniones, o en cualquier lugar en que se desarrollen actividades públicas o privadas, o en viviendas individuales o colectivas. El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá cuando -entre otras circunstancias- se comprobare: la transmisión por redes de altavoces o cualquier otro tipo de emisión de sonido en o hacia la vía pública, la propaganda de cualquier tipo o clase por pregón con amplificadores y la reparación de motores en la vía pública, cuando a tal fin deban mantenerse en actividad. -

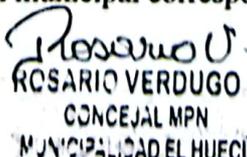
ARTICULO 143: Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en la localidad, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.

ARTÍCULO 144: Considérese que causa, produce o estimula ruidos molestos con afectación a la población:

- a) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, con el mismo en mal estado o con escape libre de gases.
- b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes del mismo, cargas mal aseguradas o imperfectamente distribuidas, etc.
- c) El uso de bocina, con excepción de los casos de emergencias o para evitar accidentes de tránsito.
- d) Las aceleradas a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.
- e) Desde las 22 horas y hasta las 6 horas todo tipo de instalación, obra de construcción, etc., en ámbitos públicos y privados, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
- f) Toda clase de propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto en el interior de locales y hacia el ámbito público, como desde éste efectuada desde vehículos o no.
- g) La realización de fuegos de artificio, cantos o ejecuciones musicales, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.


Adriana Banez
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCOUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

h) Desde las 22 horas hasta las 6 horas el uso de campanas, amplificadores y/o reproductores de sonidos al exterior de las iglesias o templos de cualquier credo religioso. Para el uso de amplificadores y/o reproductores de sonido en el interior de iglesias o templos, se necesitará la autorización respectiva de la municipalidad, ajustando tal sonido que no ocasione malestares a la población.

i) La operación de carga o descarga de bultos u objetos que se realicen en la vía pública y que produzca ruidos molestos dentro del lapso comprendido entre las 22 horas y las 6 horas.

j) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislación necesaria para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones o ruidos.

k) El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonido, en medios de transporte colectivo de personas, calles, paseos, lugares y establecimientos públicos, en viviendas particulares, de tal manera que, por su grado de intensidad, ocasione molestias a vecinos.

l) La tenencia de animales domésticos en horarios nocturnos en patios, terrazas, balcones o galerías cuando con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos. Igualmente, durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando de manera evidente ocasionen molestias al vecindario.

m) Los establecimientos de diversiones en los que básicamente se ejecute música y/o canto y/o se ofrezcan bailes públicos y todo otro rubro en el que se desarrolle la actividad de espectáculo y/o baile, el nivel máximo de ruido en el interior del local no podrá superar los 90 decibeles en la escala A.

n) Cualquier otro acto, hecho o actividad similar a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresamente incluidos, serán considerados a los efectos de la presente Ordenanza en el carácter de ruidos molestos.

ARTICULO 145: Prohíbese el uso de altoparlantes y equipos de audio para publicidad comercial, política o de eventos públicos o privados, en el horario de 13 a 16 horas y de 22 horas a 8 hs, durante los días hábiles, feriados y fines de semana. Cuando se utilice altoparlante o cualquier otro medio de difusión en la vía pública, para propagandas políticas y/o espectáculos, se abonará una suma de \$ 3.000 (pesos tres mil) por día.

ARTÍCULO 146: Establecerse que la transgresión a la prohibición dispuesta mediante el Título que antecede, será objeto de la aplicación de multas respectivas.

TITULO XIX LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS

ARTÍCULO 147: A efectos de preservar la salud de la población y ejercer un control sobre la tenencia de perros, la Municipalidad toma a su cargo la lucha contra la hidatidosis, mediante las siguientes medidas:

- Todo propietario de perro está obligado a dar registro del mismo en la municipalidad. El registro consistirá en la confección de un carnet en el que conste: nombre del perro, raza, pelaje, edad, propietario, domicilio del propietario
- El propietario deberá abonar en forma anual, un valor en concepto de registro del animal.


Gabriela Rodríguez
Comunidad - D. Ciudadano
El Hucú


DAVID JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

- c) Por lo menos 2 (dos) veces al año, toda la población canina deberá ser dosificada con un antihelmíntico.
- d) Es obligatorio el suministro de antihelmíntico cada 45 (cuarenta y cinco) días de la misma, y será provista por la Municipalidad.
- e) Prohíbese la circulación de perros por la vía pública, estableciéndose que solo podrán hacerlo sujetos a correas, bozal o pecheras, debiendo llevar junto al collar, una chapa patente identificadora.
- f) Prohíbese terminantemente la tenencia de perros, gatos y otros, en locales donde se expendan artículos alimenticios.

ARTÍCULO 148: Establecerse que, en el caso de la mordedura de un perro a una persona en un lugar público o privado, remítase al estipulado en la Ordenanza N°1230/2023.

ARTÍCULO 149: El incumplimiento de cualquiera de los puntos de los artículos anteriores, dará lugar a la inmediata captura del can y a su alojamiento en la perrera municipal por espacio de 72 (setenta y dos) horas. Los rescates se lograrán previo pago de la multa correspondiente. En los casos de infracciones al punto f) del artículo 145, la multa se aplicará al dueño del local comercial y al dueño del perro.

ARTÍCULO 150: Si el can no es reclamado dentro del plazo que establece el artículo anterior, el municipio procederá a dar difusión de tal circunstancia por la emisora de la radio local o medios de difusión masiva para su adopción, señalando además todas las referencias del animal.

ARTÍCULO 151: Se cobrará en concepto de registro anual:

- a. De perro macho o hembra esterilizada: \$ 1.000 (pesos un mil).
- b. De perro macho o hembra no esterilizada: \$2.000 (pesos dos mil).

ARTÍCULO 152: Para los demás efectos y situaciones no contempladas en la presente Ordenanza General Impositiva, remítase a lo reglamentado en la Ordenanza Municipal 530/2009, la cual se adjunta a la presente en carácter de Anexo.

TITULO XX DE LA PROTECCION DE LAS PLANTAS

ARTÍCULO 153: La Municipalidad dispone libremente para fines de utilidad pública, de los árboles existentes en las aceras y caminos de su jurisdicción.

Ningún particular podrá cortar, arrancar o afectar los árboles a que se refiere este artículo, ni atar a ellos animales (se exceptúa de este punto, a quien esté utilizándolo en el momento como medio para movilizarse), bajo pena de multa por cada árbol afectado. Todas las situaciones de tala, poda o extracción, deberá ser autorizado por la Comisión Municipal. Ante cada árbol extraído, el municipio o el particular que solicite la extracción, deberá efectuar su reposición (en un plazo de 20 días) en espacios públicos con especies adaptadas y acordes a la zona, para lo cual el área de Producción o a quien se delegue esta tarea, deberá llevar un registro de las plantas o arboles extraídos y de lo plantado.

ARTÍCULO 154: Prohíbese dentro del ejido urbano contaminar o crear peligro de contaminación en el medio ambiente, mediante la quema de hojas, arbustos, restos de poda, malezas o cualquier otro tipo de vegetación, animales muertos o residuos en general que provoquen molestias o puedan poner en riesgo la salud de las personas, animales o existencia de

Adriana Ibañez
Concejal
Comunidad Ciudadano
El Huecú

DAVID JESÚS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ

BETANCOR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Huecú

vegetales. La municipalidad a través del área ambiental correspondiente, podrá regular las autorizaciones para las quemas controladas de basuras u otro en los lugares habilitados para tal fin.

TITULO XXI ANIMALES SUELTOS

ARTÍCULO 155: Prohíbese la permanencia de animales (vacunos, equinos, porcinos, cabríos, ovinos y aves de corral) sueltos o atados en lugares públicos o de propiedad fiscal, dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 156: Los animales indicados en el artículo anterior, que sean hallados en las condiciones mencionadas, serán pasibles de multas correspondientes.

Los animales que fueran hallados sueltos o atados en lugares públicos, serán capturados por personal municipal de Zoonosis y trasladados a un corral municipal acondicionado al efecto.

El rescate de los animales que hubieran sido capturados, se producirá cuando su propietario o quien las reclame acredite fehacientemente su pertenencia, previo pago de las multas correspondientes.

Para el caso de que los animales no pudieren ser capturados, se deberá realizar el acta correspondiente, previa certificación por parte del personal de zoonosis (inspectores, serenos o superior inmediato) por conocimiento de pelaje, de raza, de marcas o a través de fotografías correspondiente, y serán pasibles de las multas establecidas a tal fin.

Todo animal que fuera encerrado en el corral municipal, no podrá ser liberado sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 157: Si transcurridos 15 (quince) días, el animal no es reclamado por el propietario, o si quien lo reclame no puede acreditar fehacientemente su propiedad, el mismo se pasará a remate público.

TITULO XXII HOSTERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 158: El ejecutivo municipal, reglamentara mediante resolución, los montos para el servicio de comedor (para desayuno, almuerzo o cena), servicios de alojamientos y para el uso de baños y duchas para personas transitorias. La administración de la Hostería Municipal deberá elevar los informes correspondientes a esta Comisión Municipal, de las modificaciones de los montos por la explotación de los servicios.

TITULO XXIII GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN LEYES IMPOSITIVAS

ARTÍCULO 159: Por la participación a favor de la Municipalidad, en la distribución del producido de Impuestos Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 160: Por la participación que le corresponde a la Municipalidad por impuestos cobrados por la Provincia dentro del ejido municipal.


Adriana López
Concejal
Comunidad D. Ciudadano
El Hucú.


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECÚ


BETANOUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú

TITULO XXIV
REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 161: Regularización Impositiva: todo contribuyente que registre deudas por conceptos de Servicios Retributivos, Servicio de Agua Potable, Derecho de Inspección, Seguridad e Higiene, Patente de Rodados, convenios, u otra regulación impositiva, al 31 de diciembre de 2024, y que no haya tenido un plan de facilidades de pago anteriormente que no hubiese cumplido, podrá solicitar un Plan de Pagos a cancelar en hasta 12 (doce) cuotas iguales, en las siguientes condiciones:

- a. Se computarán los últimos 5 (cinco) años de la deuda, incluidos los intereses establecidos en la presente norma legal o de otra en vigencia.
- b. El atraso en el pago de 3 (tres) cuotas consecutivas provocará la inmediata extinción del beneficio, retro trayendo la exigibilidad de la deuda de 5 (cinco) años anteriores y no podrá solicitar un nuevo plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 162: El plan de pago a que se refiere el artículo anterior, podrá ser solicitado en cualquier momento, debiendo el interesado, en el acto, abonar el importe de la primera cuota. Las cuotas sucesivas vencerán los días 14 (catorce) o día hábil siguiente de cada mes. No podrá extenderse el libre de deuda hasta tanto se hallan cancelado toda la deuda con este municipio.

ARTÍCULO 163: El atraso en el pago de las cuotas generara los recargos que establece esta Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 164: Todo contribuyente que registre deudas por conceptos de multas, con Resolución emanada por el Juzgado Municipal de Faltas, y que a la fecha no haya abonado el monto total o parte del mismo, no podrá tener un plan de facilidades de pago, por lo que se deberá abonar la totalidad de la multa más el interés del 20% mensual adeudado.

No podrá extenderse el Certificado de Libre Deuda hasta tanto se halla cancelado toda la deuda con este municipio.

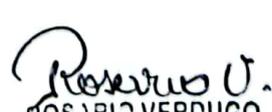
TITULO XXV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 165: Los valores que se establecen en la presente Ordenanza, incluyen, cuando corresponde, el Impuesto al Valor Agregado, conforme a las disposiciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 166: Los daños, intencionales o no, a los bienes de propiedad de la Municipalidad, deberán ser resarcidos por quien los haya provocado, para lo cual el municipio apelara a los recursos jurídicos pertinentes, si fuere necesario.


Adriana Lopez
Comunicada - D. Ciudadano
El Hucú


DAVID JESUS SANCHEZ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


ROSARIO VERDUGO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD EL HUECU


BETANCUR SACARIAS
Concejal MPN
Municipalidad de El Hucú